

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 27 de Junio de 1916

En el centro de la Península ibérica se halla un área de presiones débiles, formada a causa del aumento de temperatura. Los vientos soplan generalmente desde el mar al interior, el cielo aparece con muy pocas nubes por toda España; la temperatura va en aumento, sin llegar a ser excesiva.

La máxima de ayer fué de 37 grados en Sevilla, y la mínima de hoy de nueve grados en Soria.

El mar está tranquilo por todo el litoral español.

Las presiones altas deben de hallarse hacia el Norte de las Azores.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia,

Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Poca variación del tiempo.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 27 de Junio de 1916.

Parque del Retiro (Altitud 667ms).

Hora	Barómetro en m. y 6.º	Temperatura en C.º	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
00	704. 2	18,2	47	WNW..	2=Muy flojo...	>	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra..... 31,6
4	703. 2	16,3	57	Calma..	0=Calma.....	>	Idem.	Idem mínima a la Idem..... 15,6
8	703. 2	21,9	41	Idem...	0=Idem.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 60,0
12	702. 3	28,2	36	WSW...	1=Ventolina...	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 14,0
16	700. 2	29,6	28	WSW...	2=Muy flojo...	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 185
20	700. 2	35,3	27	NW....	2=Idem.....	>	Idem.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca á subasta pública para adjudicar la construcción en Santander de un edificio con destino á los servicios de Correos y Telégrafos.

Los pliegos de condiciones, como igualmente los planos y documentación del proyecto, estarán de manifiesto en el Negociado 4.º de Correos, Construcciones, del Centro directivo, durante las horas de oficina, hasta el día señalado para la apertura de pliegos.

La subasta se verificará aplicándose las disposiciones contenidas en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, y en cuanto á ella no se oponga lo establecido en el título 2.º, capítulo 1.º, del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1898, y tendrá lugar en el local sito en la calle de Carretas, número 10, de esta Corte, que ocupa el indicado Centro, ante el Ilustrísimo señor Director general de Correos y Telégrafos, ó un funcionario en quien éste delegue, á las once horas del día 26 de Junio del presente año.

Hasta las diecisiete horas del 21 de dicho mes de Julio, podrán presentarse pliegos para optar á la subasta, en el Registro general de Correos, instalado en el piso segundo del referido edificio.

Con el pliego cerrado que contenga la proposición acompañará el licitador, por separado, el recibo correspondiente de la Contribución industrial que satisfaga el solicitante, y el resguardo ó documento que acredite haber constituido dicho poder en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincias el depósito de 37.894,08 pesetas,

como garantía provisional para responder de su proposición; la cédula personal del licitador se exhibirá en el acto de la entrega del pliego, para que el empleado que reciba éste tome nota de aquélla y la devuelva al interesado.

El precio máximo ó tipo límite para la subasta será de 757.881,77 pesetas, á que asciende el total general del presupuesto de contrata.

En el caso de que dos ó más proposiciones sean iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, redactándose en la forma siguiente:

D. ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., calle ..., número ..., piso ..., en nombre propio ó en concepto de apoderado de D. ... (nombre y apellidos), ó en el de Gerente de la Sociedad ..., domiciliada en ..., según copia notarial de la escritura de mandato ó del poder ó documento que acompañe, y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio publicado, así como de los pliegos general y especial de condiciones y cuadro de precios unitarios, insertos estos últimos en el número ... de la GACETA DE MADRID correspondiente al día ..., y vistos y examinados todos los planos y demás documentos que integran el proyecto formulado por los Arquitectos D. Eugenio Fernández Quintanilla y D. Secundino de Zuazo Ugaldé, relativo á la construcción en Santander de un edificio para los servicios de Correos y Telégrafos, se comprometo á llevar á cabo la construcción del mencionado edificio, tomando á su cargo la ejecución de todas las obras al efecto necesarias, y al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas, con estricta sujeción á las condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas

que abarca el referido pliego total de condiciones, por la cantidad de ... pesetas, ó con una rebaja de ... (en letra) por ciento, en el tipo de setecientos cincuenta y siete mil ochocientos ochenta y una pesetas con setenta y siete céntimos, fijado como límite para la subasta.

... de ... de 1916.

(Firma completa del proponente.)

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas, complementario al de las generales que rigen para la construcción de edificios de Correos y Telégrafos, insertas en la GACETA DE MADRID fecha 25 de Abril de 1915, y con arreglo á las cuales se procederá á la subasta y contratación de las obras que han de ejecutarse para la construcción del edificio que en la ciudad de Santander satisfaga dicho destino.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º Se emplazará el edificio en el solar destinado al efecto por la Dirección General de Correos y Telégrafos, cuya descripción consta en la GACETA DE MADRID fecha 20 de Agosto de 1915, á cuyo solar se agrega la escalinata de acceso general.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto formulado por los Arquitectos D. Eugenio Fernández Quintanilla y D. Secundino Zuazo y Ugaldé, con fecha 3 de Marzo de 1916, el cual comprende los documentos siguientes:

- 1.º Memoria.
- 2.º Planos.
- 3.º Pliego de condiciones facultativas y económicas.

4.º Presupuesto, con su estado de mediciones, cuadros de precios y presupuesto general.

Art. 3.º Comprende las obras objeto de la contrata todas las consignadas en el correspondiente cuadro de mediciones que forma parte de este documento, con las indicaciones que los Arquitectos Directores, con la aprobación de la Super-

rioridad, introduzcan en el mismo durante la ejecución de las dichas obras. Se refieren principalmente al vaciado, cimentación, saneamiento, cantería, obras de hormigón armado, albañilería, hierro, carpintería de armar, carpintería de taller, cerrajería, solados, cubiertas de teja y cristal, obras de cinc y plomo, chapados de mármol, entarimados, pintura, cristalería, vidriería artística, ascensores, montacargas, escaleras, calefacción y ventilación, alumbrado eléctrico, instalación telefónica y de timbres, mostradores, mamparas divisorias, mobiliario, cocinas, W. C., lavabos, baños, instalación de pararrayos, relojes y todos los necesarios para el completo y total término de estas obras. Todas se ejecutarán con arreglo al conjunto de documentos antes dichos.

DISTRIBUCIÓN GENERAL DEL EDIFICIO

Art. 4.º Consta de las plantas designadas por un número de orden en los planos.

Dentro de esta clasificación por plantas existen desniveles entre ellas, para la mayor facilidad del servicio y mejor aprovechamiento de superficie.

Según el número de orden son:

Planta de fundaciones (1).

Planta de sótanos (2). En esta planta van instaladas las dependencias para los servicios de la calefacción y ventilación, depósitos de carbón, almacenes, depósitos de sacas y paquetes postales, W. C., y retretes para el servicio, etc.

Planta baja (3). En ella se distribuyen los servicios de Correos y Telégrafos, en contacto con el público por el *hall* central y galerías de acceso, situándose en el contorno de este *hall* y galerías, la parte destinada á despachos de empleados, que á su vez tiene comunicación directa en su departamento y con la independencia necesaria, para conseguir la separación relativa de los dos servicios. Al fondo, y con acceso por la calle sin nombre, se encuentra á distinto nivel para mayor facilidad de la descarga, el lugar cubierto destinado á este objeto.

Completa la planta el pórtico de buzones, la sala de batalla, los servicios secundarios generales, etc.

Entreplanta (4). Es destinada á cartería, consiguiéndose con ello la independencia absoluta y fácil acceso á los distintos locales.

Planta principal (5). Se sitúan en ella los despachos y oficinas indicadas en los planos. Las circulaciones ó galerías de público y empleados, por la disposición adoptada (que permite el libre funcionamiento é independiente acceso para cada servicio general dicho), comunican entre sí los diversos departamentos. El desarrollo de la parte destinada á Telégrafos es mayor en esta planta que en la inferior (3). La gran sala de aparatos ocupa en su mayor parte la primera crujía de fachada á la avenida de Alfonso XIII; siendo contigua dicha sala á la biblioteca, quedan separados por ésta Correos de Telégrafos, así como al fondo hacen la misma separación los despachos de los Jefes.

Completa la planta los servicios generales de acceso, etc.

Planta de viviendas (6). En esta planta van distribuidas las destinadas á los Jefes y Ordenanzas.

La planta bajo cubierta se destinará á depósitos, archivos, etc., según las necesidades lo exijan.

Se enlazan todas las plantas por escaleras, ascensores y montacargas, como se indica en los planos, y cuya mayor ó me-

nor importancia está en correspondencia con los servicios á que pertenecen.

Art. 5.º El sistema de construcción es el de hormigón armado, cuyas condiciones se detallan en los artículos correspondientes.

Art. 6.º La decoración se ajustará á lo que representan los planos, las prescripciones que en este pliego se consignan, y los detalles de ejecución que se faciliten por los Arquitectos Directores.

Art. 7.º El precio máximo ó tipo límite para la subasta es el de 757.881,77 pesetas, á que asciende el total del presupuesto de contrata.

Art. 8.º El plazo para la ejecución de las obras es de veinticuatro meses, á partir del día en que sea adjudicada oficialmente la subasta.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE DEBEN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Agua.

Art. 9.º Para el amasado de los morteros se empleará el agua de que se abastece la ciudad.

Arena.

Art. 10. Será silicea, lavada, y la de mar procedente de las mejores clases de las extraídas de las playas próximas, de sitios no bañados y perfectamente limpia de toda substancia extraña. Los granos tendrán como máximo tres milímetros de diámetro.

Grava y gravilla.

Art. 11. Serán procedentes de piedra dura, bien caliza ó silicea.

La grava usada para hormigones en masa tendrá un tamaño máximo de cinco centímetros; la gravilla que se emplee para el hormigón armado tendrá una dimensión comprendida entre uno y tres centímetros.

Cementos.

Art. 12. Todos los que se empleen en esta obra serán de superior calidad y de las marcas siguientes: Asland, Rezola, de San Sebastián; Tudela-Veguín, de Asturias y Cangrejo, siempre que sometidos á los análisis y pruebas de laboratorio que los Arquitectos Directores señalen cumplan éstos las condiciones necesarias que una obra de la importancia de ésta requiere, á juicio de los mismos Arquitectos. Sólo podrá emplearse en algunas partes de la obra cementos de marca distinta á las consignadas, en el caso en que previos los análisis de laboratorios oficiales y en favorable dictamen de los Arquitectos Directores de la obra la Junta así lo acordase.

Todas aquellas partidas de cemento que se desechen serán inmediatamente retiradas de la obra.

Cuando las pruebas que determinen los Arquitectos se verifiquen en laboratorio oficial, serán de cuenta del contratista los derechos que esa operación devengue. En todo caso se elegirá, dentro de aquellas marcas, el que diese coeficientes más satisfactorios por cada clase de trabajo. Este material vendrá envasado y precintado con el precinto del fabricante. Todos los cementos que se empleen en la obra habrán sido ensillados como mínimo durante tres meses, conservándose en obra en sitio muy seco.

Cal hidráulica.

Art. 13. Provenirá de Zumaya (Guipúzcoa), Sestao (Vizcaya) ó similares y deberá ser fresca y de fraguado rápido.

Art. 14. Tanto las cales como los cementos se reconocerán siempre antes de

emplearlos para cerciorarse de su pureza y que reúnen las condiciones de hidráulica, desechándose si han perdido en algo aquella condición.

Cal grasa.

Art. 15. Deberá tener un grado suficiente de cocción, lo que se reconocerá si se apaga pronto y completamente en el agua; se exigirá también que esté limpia de huesos, partículas de cenizas ó otra cualquiera substancia. Se conducirá la cal al pie de la obra, viva, y en terrones consistentes, no tolerándose que vaya mezclada, aunque sea en pequeñas porciones, con cal en principio de extinción.

Yeso.

Art. 16. Deberá estar bien cocido, molido y limpio de tierra, no admitiéndose el que contenga más de un 5 por 100 de granzas. Deberá absorber, al amasarlo, una cantidad de agua igual, por lo menos, á su volumen, y una vez amasado y tendido, se exigirá que no se reblandezca, agriete ó presente florecencias salitrosas.

El yeso se empleará poco después de su cocción, cuidando que haya estado almacenado en sitio seco.

El yeso usado para enlucidos habrá de ser blanco, perfectamente pulverizado y conservado en cajones cerrados.

El que se emplee para corridos de molduras y cornisas, abultados, etc., en el interior de habitaciones, será de calidad superior.

Piedra para mampostería.

Art. 17. Será caliza, de grano fino y compacto, y provenirá de las canteras de Peña Castillo ó Somo. El volumen mínimo de los mampuestos será de un centímetro de metro cúbico, y el máximo de tres centímetros.

Piedra para sillería.

Art. 18. Según el destino en obra y según las Órdenes dadas por los Arquitectos Directores, provenirá de la escogida en las canteras de Carranza, Escovedo, Las Fraguas y Agüero. No se admitirán las que presenten coqueiras, gábrros, vetas, pelos ó huecos.

Losas y losetas.

Art. 19. Las losas que se empleen serán de piedra caliza y satisfarán á las mismas condiciones.

Las losetas de cemento serán de buena calidad y fabricación sin alaveos, con el espesor necesario, de resistencia conveniente y con aristas enteramente vivas.

Se exigirá que las losas de sillería ó de cemento, de cualquiera clase que sea, presenten regularidad en su superficie, y que el lado menor no baje de 0,60 m. para las primeras y 0,25 para los segundos.

Baldosin de cemento.

Art. 20. El baldosin de cemento estará fabricado á máquina, prensado y perfectamente recortado, con sus dibujos de colores. La superficie aparente será lisa y plana, las aristas vivas y sin defecto alguno que perjudique su buen aspecto ó resistencia. El espesor de los baldosines será uniforme y comprendido entre dos y medio á tres centímetros. Las superficies anterior y posterior serán cuadradas, y un lado habrá de ser de 20 centímetros. Los dibujos serán los que se indiquen. Se sentará sobre una capa de ladrillo ó hormigón.

Ladrillo ordinario.

Art. 21. El ladrillo ordinario será del llamado recocho, perfectamente cocido,

de buena arcilla de color rojo, aristas vivas y paramentos tersos; no se admitirá el que no tenga una fractura de grano fino y compacto, exento de piedras y cañiches, y produzca por el choque un sonido claro y metálico.

Las dimensiones de los ladrillos serán las corrientes.

En los lugares que los Arquitectos Directores designen, se empleará ladrillo prensado ó hueco.

Basilla.

Art. 22. Serán de barro fino y perfectamente cocidas y regulares.

Tejas.

Art. 23. Las tejas serán curvas, modelo llamado árabe, fabricadas con arcilla de buena calidad, sin quebraduras ni alabeos, ligeras é impermeables, y provendrán de las fábricas que indiquen los Arquitectos Directores.

Obra de mármol.

Art. 24. Los mármoles serán del país, en pavimentos y del tipo Italia, corriente del país, en enchapados; en todo caso, el mármol será fresco y de las partes más selectas de las respectivas canteras, desechándose inmediatamente todo el que no cumpla esta esencial condición, no permitiéndose vetas terrosas ni otros defectos que lo afeen ó contribuyan á su deterioro. Los espesores serán de 0,02 y 0,03 y 0,04, según los lugares, y con arreglo al cuadro de descomposición de precios.

Los trazados se sujetarán en forma, disposición y dimensiones, á los que la Dirección señale en cada caso, siendo los tableros, especialmente en peñaños, pitares y zócalos, de dimensiones y relación con la importancia del edificio.

En los elementos de mármol de color, el contratista presentará muestras á los Arquitectos Directores, que una vez aprobadas por éstos, servirán como comprobación de la identidad del material en la obra ejecutada. Esta misma última disposición, regirá en la obra para toda clase de materiales.

Para los mostradores de mármoles finos y bronce, se ejecutarán modelos en yeso á tamaño natural.

Azulejos.

Art. 25. Los azulejos serán de superior calidad, dentro de los de cada clase. Serán de color igual y cocidos en tal forma, que su esmalte sea absolutamente permanente.

Su recibido será esmeradísimo, disponiéndose los trazados de zócalos y cenefas que los Arquitectos Directores dispongan. En las uniones de ángulos y suelos, se dispondrán medias cañas del mismo material.

Maderas.

Art. 26. Se hallarán en perfecto estado de conservación, sin defectos ni faltas de corta, desecación y almacenaje; cualquier falta no deberá considerarse atenuada, sea cualquiera la circunstancia en que el material se coloque en obra.

Entarimados.

Art. 27. Su colocación será esmeradísima, no permitiéndose alabeos, enchulados ni cualquier otro defecto de ejecución, siendo de cuenta del contratista todo lo necesario para dejarlo perfectamente concluido.

Su importancia quedará determinada por los precios señalados en el presupuesto.

Los entarimados serán de pino tea y

rojo, machiembrados, pero sin baquetilla, de madera limpia, sana y seca y con arreglo á los trazados que los Arquitectos señalen.

Hierro dulce forjado.

Art. 28. El hierro será de primera calidad, fibroso, sin grietas, pajas ni otra imperfección que perjudique su buen aspecto y resistencia. La tela metálica será de alambre recocido y coloreado, del número 8, que satisfaga á las mismas condiciones generales que el forjado.

Acero.

Art. 29. Será de excelente calidad el destinado á la construcción del hormigón armado y propuesto su tipo por los Arquitectos; dicho tipo se caracterizará por una resistencia de ruptura por tracción de 45 kilogramos por milímetro cuadrado y un límite de elasticidad de 24 kilogramos por milímetro cuadrado.

Estará bien laminado y exento de grietas, escamas ó cualquier otro defecto.

Si se emplearan alambres se mejorarán los límites marcados entre 25 y 50 por 100.

Hierro dulce fundido.

Art. 30. La fundición que se emplee será de segunda fusión y de la conocida con el nombre de gris. La fundición será bien compacta, homogénea, fácil de limar y taladrar, de fractura de grano fino é igual, sin que presente grietas, pajas, hotas, frías, vacíos interiores ú otros defectos cualesquiera.

Cinc y plomo.

Art. 31. Estos materiales serán de la mejor calidad, teniendo en toda su extensión igual grueso, desechándose el que tenga hoja ó rasgado.

La manera de usarlo y su número será ordenado por los Directores.

Herraje y clavazón.

Art. 32. El herraje y clavazón, excepción de aquellas obras de cobre ó bronce, será de hierro forjado de primera calidad, y de los conocidos en el comercio de Santander como herraje fino de primera.

No se tolerará imperfección alguna en su forma y fabricación.

Cristalería.

Art. 33. Las losetas de vidrio que se empleen en los suelos serán ranuradas en la parte superior, y en prismas circulares ó rectilíneos en la parte inferior; serán muy transparentes y de un espesor superior á 0,03 mm. y con las otras dimensiones apropiadas á cada caso.

El cristal prensado en cubiertas se elegirá en condiciones análogas á las losetas de cristal, así como el cristal prensado en separaciones.

Los cristales dobles, semidobles y lunas serán de la mejor calidad, transparentes, sin burbujas ni alabeos.

La vidriería artística en simetría geométrica, y la llamada artística se ejecutará por un artista ó casa acreditada en estos trabajos, á juicio de los Arquitectos y con arreglo á los croquis y dibujos que al efecto tracen los mismos.

El vidrio será del llamado antiguo ó inglés, soufflet y marteles.

Todos los cristales se sujetarán á sus rebajos correspondientes, con baquetillas de metal ó madera fácilmente desmontables para sus reparaciones, ó se dispondrán ranuras para recibirlos.

Los mastics empleados para el recibido de todos estos elementos, constituirán para ellos un asiento perfecto.

Asfaltos.

Art. 34. Los solados que sean de asfalto se ejecutarán con material procedente de las minas de Maestu, sin mezcla de breas ni substancias extrañas de ninguna clase; se emplearán en un espesor de 0,02 m. sobre una capa de hormigón para los interiores, y con espesor de 0,10 m. y 0,20 m. de hormigón para el portalón de carga y descarga.

Pintura.

Art. 35. Los materiales que se empleen en esta clase de obra serán de las mejores marcas en sus distintas clases.

El contratista presentará para cada clase de obra muestras, con las cuales pintará un trozo que se señale, procediéndose al total de esa obra en cuanto ese esté aprobado.

Serán permanentes y perfectamente lavables; las superficies sobre las que se hayan de pintar estarán muy limpias, tersas y plastecidas y lijadas en molduras, ángulos, inglesas, etc.

Las manos de pintura serán fluidas para no embotar superficies ni molduras y serán las necesarias para que la pintura cubra perfectamente en paramento pintado, y en ningún caso bajará su número de tres manos y una de imprimación.

Los aceites y barnices serán de la mejor calidad, debiendo, lo mismo que para los materiales de pintura, presentarse muestras para la aprobación de su empleo.

La pintura al óleo en zócalos, será sobre tela perfectamente adherida á los muros.

En las rejss y barandillas y elementos metálicos, se pintarán, cuando los Arquitectos Directores lo dispongan, con toques de pinturas metálicas, imitaciones de óxidos, etc.

El contratista tendrá la obligación en ésta, como en las demás clases de obra que constituye la contrata, de reparar y retocar todos los deterioros que sufra, hasta dejarla completa y perfectamente terminada en el momento de la recepción definitiva, cualquiera que sean las causas del deterioro, rozaduras, manchas, recorrido de la carpintería, etcétera, siendo por consiguiente de su cuenta la reparación de deterioros que por humedad existiesen en la superficie ó cualquier otro defecto que se encontrase.

Varios.

Art. 36. Calefacción y ventilación, instalación eléctrica de luz y de teléfonos y de timbres, ascensores y montacargas, mobiliario, pararrayos, relojes, etc.

El contratista adoptará las órdenes, Memorias, dibujos, clase, procedimientos y estudios que le sean facilitados por los Arquitectos Directores en tiempo oportuno, sirviéndole de base para la fijación de dichas obras los precios consignados en el presupuesto de contrata.

Art. 37. Para la adquisición de todos los materiales de la obra á que se refiere el presente capítulo, el contratista tendrá en cuenta todo lo que dispone la vigente ley de Protección á la industria nacional.

Apagamiento de la cal.

Art. 38. El apagamiento de la cal se hará por el método ordinario en albercas de ladrillo ó madera, echando la cal viva en terrones y luego la cantidad de agua que se haya determinado, necesaria para que la pasta queda con la resistencia empleada en alfarería.

La cal hidráulica se apagará próximamente en el momento en que haya de

prepararse la pasta para la confección del mortero.

Morteros.

Art. 39. Se formarán con las proporciones que exijan los Arquitectos Directores para cada clase de obra. Serán ejecutados en pasta perfectamente homogénea, y se emplearán siempre recién amasados. Para el asiento de la cantería se emplearán muy fluidos y con una considerable proporción de cemento.

El contratista se obligará, lo mismo en la confección de los morteros que en la del hormigón, á emplear medidas fijas para las proporciones de los diversos materiales, á fin de que en todo momento puedan comprobarse la exactitud de estas proporciones, no comenzando ningún amasado hasta que no estén al pie de la masera los materiales correspondientes á cada operación. No se permitirá el rebatido de los morteros.

Mortero hidráulico.

Art. 40. Se empleará en fábricas de cimientos y muros de sótano, y en general, en todas aquellas que por su situación ó destino estén expuestas á la humedad; su preparación se verificará en artesas de madera, por el método ordinario ó corriente, no preparándose más cantidad de mortero que aquella que vaya á emplearse inmediatamente.

Vaciados.

Art. 41. Se empezará por proceder al movimiento de tierras, efectuando el picado y la extracción de las necesarias para dejar el solar enrasado, con arreglo á los distintos desniveles que en plano se detallan.

Para hacer el replanteo, se rectificará la nivelación del suelo que han de tener los sótanos, y se procederá á aquél colocando camillas.

La apertura de zanjas se hará en la forma, manera y tiempo que dispongan los Arquitectos Directores, quienes señalarán la amplitud que deben tener y el acodado que fuera necesario.

Los macizados de tierras á que puedan dar lugar las obras, serán apisonados por tongadas de 0,20 metros, para solidez del piso.

A todas las zanjas se les dará los anchos acotados, y en caso especial los que indiquen los Arquitectos Directores de la obra.

Si al realizar estos trabajos ó pudiese apareciarse corrientes de agua, son de cuenta del contratista los trabajos y medios auxiliares para su desvío ó agotamiento, y únicamente en el caso de que por su importancia, juzgaran los Arquitectos sería perjudicado en sus intereses, propondrían á la Dirección General procediera conforme señala el artículo 62 del pliego general de condiciones.

Se profundizarán las zanjas hasta encontrar terreno que, reconocido por los Arquitectos, se juzgue por éstos en condiciones de resistencia, la cual tendrá por origen el estudio que á ellos se les haya proporcionado del sistema de construcción de hormigón armado, propuesto y realizado por la contrata y aceptado por la Dirección.

Si por fallos del terreno hubiera que aumentar ó modificar el sistema de zapatas de fundación, no se considerará como mejora.

Hormigón armado.

Art. 42. Comprende la estructura del hormigón armado:

Las fundaciones.

Los pilares.

Los pisos, incluso escaleras.

La cubierta.

Fundaciones.—Se adoptará el sistema de vigas zapatas, que unirán los pilares inferiormente y tendrán la rigidez apropiada para repartir uniformemente la presión en todo el vano. Se estudiarán en forma que reduzcan el trabajo del terreno al tanto que se desee.

Pilares.—Las secciones serán, como mínimo, las siguientes: en los pisos de viviendas y bohardillas, de 25 por 25; en el piso de oficinas, de 30 por 30, y las de los pisos destinados al público y sótano, de 35 por 35 y 40 por 40, respectivamente.

Sin embargo de lo cual, quedan facultados los Arquitectos Directores á ampliar ó modificar las secciones dichas, así como estudiarlas para la utilización de subidas de humos ó bajadas de aguas, y también á organizar los pilares que fueren necesarios, en parte ó todo, embebiéndolos en los machos de fachadas.

Pisos.—Se seguirá en su organización el criterio de limitar el número de vigas y viguetas á las de enlaces de los pilares, sin embargo de lo cual fijarán los Directores la luz máxima á consentir en los forjados, exigiéndose en el estudio de los vanos que se crea preciso, el empleo de viguetas transversales que transmitan la carga á las longitudinales correspondientes y en la forma que se crea más conveniente por dicha Dirección facultativa.

Tanto en los forjados como en las viguetas, se presentará, lo mismo que para los conceptos anteriores y siguientes que comprende el total de las obras de hormigón armado, un detenido estudio que pruebe la continuidad y monolitismo de los diversos elementos de la estructura.

Las vigas tendrán como minimum una altura total de 40 centímetros (forjado comprendido) por 20 de anchura. Se estudiarán con arreglo á las luces.

Sobre los muros de contorno habrá una carrera de enlace de las viguetas, estando facultada la Dirección para organizar su estudio, relacionado con el de los pilares que en machos de fachadas pudieran construirse.

Los Arquitectos Directores darán una relación detallada de las sobrecargas que han de regir en el cálculo del entramado y forjado.

Queda á juicio de los Directores el empleo de pisos de ladrillo armado sistema Faber, en los sitios que fueran convenientes.

Las escaleras serán también armadas y forjadas, en la forma que se indique.

Cubierta.—El forjado se apoyará directamente sobre las armaduras y sobre viguetas intermedias, las que á su vez, descansarán sobre la cumbre y viguetas longitudinales de arriostramiento de pilares. La tracción horizontal, debida al empuje de las armaduras, será anulada por las viguetas de piso de buhardilla que hacen de tirantes.

Está obligada la contrata á emplear en la ejecución de estas obras personas que ofrezcan á los Arquitectos las garantías de suficiencia y práctica para realizarlos, así como en los cálculos que en proyecto presente dicha contrata á su debido tiempo, sin que por haber sido aceptados por los Directores el estudio y permitidos los trabajos quede aquélla eximida de la responsabilidad directa de la obra que se ejecute y la subsidiaria que le corresponde.

Los cálculos de resistencia de todos los elementos de la obra de hormigón armado, habrán de presentarse á la aprobación de los Arquitectos Directores, y se-

rán hechos conforme á métodos científicos, apoyados en datos experimentados, prescindiendo de procedimientos empíricos.

Respecto á los límites de trabajo de los materiales, se someterá el contratista á cumplir todos los preceptos que por los Arquitectos Directores sean indicados, y se repite lo mismo para los procedimientos de cálculo.

Los andamiajes y moldes para el hormigón armado, presentarán la escuadría suficiente para resistir, sin deformación sensible, á las cargas y choques que haya de sufrir durante la ejecución de los trabajos y de los desmoldes y descimbramientos.

Se colocarán las armaduras en forma que permitan el apisonado del hormigón, y su compresión entre los hierros, así como entre éstos y los moldes, debiendo quedar entre dichas barras de armadura y las caras exteriores un espesor límite mínimo que se señalará al contratista.

El hormigón se empleará amasado con la cantidad de agua precisa para que la pasta tenga un aspecto de tierra húmeda, pero no barro; se colocará por capas que después de fuertemente apisonado no exceda su espesor de 5 cm., y una vez comenzado su fraguado no deberá moverse ni apisonar sobre él hasta terminar ésta.

Se evitará, cuanto sea posible, interrumpir la ejecución de cada parte de obra que forme un conjunto en el cálculo de las resistencias, y caso de ser inevitable dicha interrupción, habrá de ser en puntos donde se desarrolle únicamente esfuerzos de compresión, dejando el plano de enlace normal á la resultante de dichos esfuerzos. Al reanudar el trabajo se limpiará perfectamente la junta, mojándola hasta que no embeba, y rociándola después con lechada de cemento puro.

Se interrumpirá el trabajo, en tiempo de heladas, en el caso de no disponer de medios para prevenir sus efectos, y al reanudar el trabajo, se demolerá toda la parte afectada por ellos, procediéndose después como se indica anteriormente.

Durante los quince días siguientes á la ejecución del hormigón, se mantendrá en éste la necesaria humedad para asegurar su endurecimiento en buenas condiciones.

El demolido y descimbramiento se hará sin choques ni esfuerzos que obren sobre el hormigón, y no se efectuará hasta que cada parte de la obra tenga la resistencia necesaria para soportar, sin alteración alguna, las cargas á que esté sometida.

A los treinta días de ejecutarse cada piso ó porción de obra, podrán ordenar los Arquitectos Directores que se proceda á las pruebas, las cuales se efectuarán cargando con la carga repartida que aquéllos fijen, ó bien cargas concentradas que desarrollen en las fábricas esfuerzos equivalentes.

Al terminar las cargas, se anotarán las flechas.

Se dejará subsistir dichas cargas durante veinticuatro horas, al cabo de las cuales las flechas no deberán exceder de las que señalen los Arquitectos Directores.

Retirada la carga deberá desaparecer la flecha. Todos los gastos que originen las pruebas serán de cuenta del contratista.

Bajo ningún concepto se usará la arena de las playas de esta población, de empleo corriente en las obras.

Obras de saneamiento del sótano.

Art. 43. Según en planos se indica, se dejará una cámara de aire bajo el forjado del sótano, y los muros de dicha cámara se construirán en la forma que dispongan los Arquitectos Directores, obligándose el contratista a la observación exacta de cuanto aquéllos dispongan respecto de dicho saneamiento.

Fachadas.

Art. 44. Serán de piedra, excepción de los paños que en plano se indican sin despiecear, los cuales se construirán de fábrica de ladrillo para ser luego revocados y tendidos.

El zócalo será de piedra tipo Carranza, el resto de Escobedo.

Las piedras no abarcarán todo el tizón en la mayor parte de ellas, pues en general serán éstas frenteadas con 40 centímetros como mínimo de tizón, y para efectuar la construcción conforme a las buenas prácticas, se emplearán piezas pasaderas frecuentemente en los paramentos lisos. Será de tizón total en los arcos hasta los dos tercios de sagita; en los machos de recargo de hombros, en toda la altura y en las impostas generales de piso en toda la línea. Se empleará ladrillo prensado en el trasdosado y cerros, trabando convenientemente con el resto de la fábrica.

Los huecos que pudieran quedar debidamente al dejar el cajón para persianas llevarán cargaderos de hierro ó de cemento.

El mortero empleado tanto para la piedra como para el ladrillo será de cemento.

Para el estudio, despieceo y tizón de las piedras, se atenderá el contratista a la Memoria y órdenes dadas por los Arquitectos.

Será también de piedra el frenteado del paramento que corresponde al pórtico de buzones, el cual será abovedado con rasilla entre fajón y fajón de piedra. Estos fajones dichos irán atrintados convenientemente y acusándose el tirante, que será decorado. También serán de piedra las ménsulas del voladizo de cartera.

Las escalinatas del acceso general serán de este mismo material, así como los encintados de aceras.

En el asiento de las piedras se prohíbe terminantemente las cuñas ó pasta. La labra será, en general, apiconada, pero de superficie perfecta.

Fábricas de ladrillo.

Art. 45. Todas las fábricas enterradas se construirán de hormigón hidráulico en las proporciones que los Directores de la obra dispongan. El resto, así como las fábricas de pie, tabicón y panderete, se construirá de ladrillo y mortero de cal ó hidráulico, según los sitios, y establecimiento de cadenas de asiento.

Se empleará ladrillo hueco, prensado, hueco sencillo y doble y rasilla, en los lugares que lo exija su especial disposición ó condiciones de resistencia.

Se sentará el ladrillo con buena traba y á perfecto nivel y hueso, no admitiéndose más medios ladrillos que los indispensables por tener que reunir esta condición.

Los arcos de huecos llevarán la sagita que se indique, las rosas necesarias y, cuando fuera preciso, las hincadas con mortero de cemento que se ordene.

Subidas de humos.

Art. 46. Se ejecutarán con el mayor esmero para asegurar el perfecto tiro de

las cocinas, siendo de cuenta del contratista todo lo necesario para su colocación y perfecto enlace con las cubiertas, con objeto de evitar humedades, así como la construcción de los muretes de ladrillo prensado, terminando estas chimeneas con cantería y tubos de barro esmaltado.

La subida de las calderas instaladas en el sótano irá embecida ó adosada á un pilar, y para su construcción y terminación serán dadas las órdenes oportunas por los Arquitectos Directores.

Terrazas.

Art. 47. Serán construídas á la catalana y de libre dilatación, exigiéndose por la Dirección sea ejecutada por especialistas en esta clase de trabajos.

Llevará tres rosas; las del doblado serán de cemento. El solado será de baldosín catalán, sentado con cemento; los sumideros á elección, de plomo y con tapa de hierro fundido.

Cubiertas.

Art. 48. La clase de teja que queda dicho será designada por los Arquitectos Directores. Las tejas se recalzarán perfectamente sentándolas sobre masa ó estableciendo cordones; se solaparán al tercio con escantillón y se escalonarán las cumbres y lomas. Las limas-hoyas se formarán con plancha de plomo del número 5, y su ancho será el necesario para que sobre él monte la teja 40 centímetros. Se construirán sobrecargando y corriéndolo con plantilla los canales para colocación del plomo.

La cubierta de cristales del hall se formará con parecillos de T que descansarán sobre la estructura del hormigón armado. Los cristales serán de los llamados ingleses estriados, y para su colocación precisará el contratista de las órdenes de los Arquitectos Directores.

Canalones y bajadas de aguas.

Art. 49. Los canalones serán del número 14 en la forma y figura que dispongan los Directores. Sus dimensiones podrán variar entre 15 y 20 pulgadas de desarrollo. Se pondrán bajo su asiento unas tiras llamadas lagrimeros. Llevarán abrazaderas y horquillas de hierro, según en plano se indican.

Las tuberías verticales de aguas pluviales, independientemente en absoluto de la tubería de desagüe de aguas fecales, etc.

Tanto estas instalaciones como la colocación de limas será ejecutada por personal designado por los Arquitectos Directores.

Revocos y abullados.

Art. 50. Tanto los paramentos exteriores de los muros de patios como los de las fábricas de ladrillo de fachada, se maestrearán y enfoscarán con cemento para ser luego revocados y pintados. En este caso se encuentran los paños comprendidos en la altura del piso de viviendas de Jefes y en el cuerpo voladizo que forma la cartera.

Los corridos de terraja de las cornisas y abultados serán también de cemento.

Vuelos de fachadas y peanas de huecos.

Art. 51. Los vuelos de fachadas ó patios que no sean de piedra y si ejecutados con cemento, se forrarán de cinc del número 14, colocado en forma de vierteaguas y á dilatación libre.

Las peanas de los huecos antepechados y las albardillas de la azotea, serán forradas con azulejo vidriado, elegido por los Arquitectos.

Tabiques divisorios de ladrillo.

Art. 52. Se construirán de media asta y panderete, según en planos se detalla. Los situados en sótano se ejecutarán con mortero de cemento; los demás en yeso de excelente calidad.

Como los tabiques sencillos se construirán sin entramado, para sujeción de los cercos se pondrá en cada larguero de montante suelto ó puerta que no pase de 2,50 metros de altura, dos clavos á rosca, de cabeza escarpia doble, poniendo tres cuando pase de esta altura.

Guarnecidos y blanqueos.

Art. 53. Todo el guarnecido general se hará con yeso negro puro, maestreado, jahorrado, áspero. Sobre este guarnecido se hará el tendido de yeso blanco á media hoja, con aguas limpias, bien lavado, según deba quedar al descubierto ó preparado para pintura.

Todos los ángulos de encuentro de muros se matarán, acordando aquéllos, por medio de superficies cilíndricas llamadas matarrincones. Se correrán esquifos con molduras en las habitaciones que se detallan en el presupuesto.

Rozas y taladros.

Art. 54. Los Arquitectos Directores están facultados para ordenar la apertura de rozas y taladros en los sitios que juzguen oportunos, ya para efectuar reconocimientos ó ya para alojar conducciones de instalaciones especiales.

Pavimentos.

Art. 55. Serán de piedra, mármol, piedra artificial, baldosín cristal, asfalto, cemento y madera.

Serán de piedra caliza en los enlosados pertenecientes á las escalinatas de acceso general y pórtico de buzones, así como los encintados de las aceras de asfalto del portalón de carga y descarga.

Serán de mármol blanco de los tipos de Italia y corriente del país, los pavimentos del portal de entrada principal, de las escalinatas de este mismo portal, del hall central, de las galerías del público, sala de espera y apartados, cabinas, retrates, escalera del hall, y en general, todo lo que por el público va pisado y no lleva loseta de cristal.

Serán de piedra artificial el resto de las escaleras, así como los descansos, mesillas corridas y galería del portalón de carga y descarga.

Se empleará pavimento de baldosín hidráulico en todas las dependencias, oficinas y despachos, galerías, etc., de las plantas números 3, 4 y 5, así como en los baños, retrates, cocinas y los dormitorios de las habitaciones de los Jefes, y en todo lo que comprende la vivienda de Ordenanzas.

La pavimentación de las azoteas se hará con baldosín catalán.

La loseta de vidrio será empleada en el suelo del hall y galerías del público, de la planta número 5.

Los sótanos y buhardillas serán pavimentados con cemento continuo.

Se pavimentarán con pino-tea los despachos de los Jefes y los salones, comedores, despachos y pasillos de las viviendas de estos Jefes.

Chapatos de mármol.

Art. 56. En todas las dependencias del público, en planta número 3, se colocarán zocalillos de mármol, de la altura indicada en el cuadro de precios. En las galerías (también del público) y en el portal de acceso general, el zócalo alcanzará la altura de un metro, ó irá moldado

Con arreglo al perfil que los Directores señalen.

Serán asimismo tallados de mármol, en la planta número 3, las pilastras y arquivtrabes de los dos pisos.

Estas pilastras y arquivtrabes tendrán sus esquinas matadas con media caña, ó llevarán guarniciones de metal, según los Arquitectos dispongan.

Escocias, centros y decoración interior en general.

Art. 57. Serán los sobrepuestos de decoración en escocias, frisos, cornisas, arquivoltas y elementos decorativos ejecutados en éstas, siendo de diferentes categorías, según su emplazamiento, y puede verse en sección en los planos y en cuadro de precios. Los moldes se ajustarán á los dibujos que por los Arquitectos sean proporcionados, y dichos señores ordenarán las correcciones necesarias para su admisión.

Si siguiendo el orden que para su importancia requiere, serán dispuestos en los siguientes lugares: *hall* central, que comprende las escocias del techo, el moldurado de los elementos que forman la armadura de dicho techo, el entablamento de entrepisos en la parte superior del arquivtrabe, que, tanto en esta altura como en la del techo, se considera chapado de mármol; la decoración completa del portal, restantes escocias y esquifes del *hall*, galerías del público, despachos de los Jefes, salas de espera y de conferencias, habitaciones de las viviendas de Jefes y, en general, en todos los sitios indicados en el cuadro y que, según su importancia y á juicio de los Arquitectos Directores, así lo requiera la relación armónica que debe existir en todo el edificio. Se entenderá que lo últimamente expuesto se hace extensivo á centros y motivos interiores de ornamentación.

Frisos y zócalos.

Art. 58. Se colocarán zócalos de tela de dos metros de altura, en las oficinas y despachos del *hall* central, salas de batalla, cartería, aparatos y Ordenanzas.

Llevarán frisos de dos metros de altura de azulejos de Talavera, en las salas de espera de conferencias; frisos de azulejos de Castellón con cenefa de Valencia, en el portalón de carga y descarga, local de descarga, primer tramo de escalera de Telégrafos, local para las bicicletas y portales de las escaleras de servicio.

De esta misma clase serán en retretes y cocinas de Jefes. En los baños se colocarán azulejos tipobelga.

Cerrajería y bronce.

Art. 59. Toda la cerrajería y bronce se ejecutará en la artística forma que exige esta clase de obra, con arreglo á los dibujos que los Arquitectos proporcionen.

El contratista ejecutará un elemento de los de cada clase de los diversos que consta la obra, para una vez aprobados ejecutar la totalidad.

Estas composiciones serán de mayor ó menor importancia, según el lugar del edificio á que estén destinadas, pero se comprenderán en todos los casos de cuadrantillos, espirales, redondos, huecos, angulares, grifas, etc., elementos de chapas recortadas y repujadas y todos aquellos que completan este género de trabajo.

La obra de cerrajería se clasificará en la siguiente forma: verja de entrada de la puerta principal, marquesinas de la misma, cierres metálicos enrollables en las puertas de entrada de coches, y

muñe de carga y descarga, puertas de entrada en escaleras, escalcrilla que comunica al *hall* con la cartería, barandilla de escaleras, remates artísticos en cubierta, faroles del pórtico de buzones y buzones.

Los faroles decorativos del pórtico de buzones se ejecutarán con arreglo al dibujo que oportunamente se trace, haciéndose un modelo de madera. Se ejecutarán en hierros artísticos, forjados, con elementos de bronce, é irán suspendidos por cadenas, aplicadas artísticamente, irán provistos de lámparas de arco, protegidas por cristal curvo.

Los buzones se ejecutarán en hierro fundido, y del mismo modo se hará un elemento de madera, después de cuya aprobación se procederá á la ejecución de los demás. Se ejecutarán en bronce y hierro las barandillas de la escalera y galería del *hall* y solamente en bronce el armado de lunas de las taquillas de la planta número 3.

Galería de comunicación en el pórtico de carga y descarga.

Art. 60. Esta galería llevará armadura metálica, con hierros T, escuadras y dobles T. La parte inferior que viene á formar el zócalo de su alzado total llevará chapa de las dimensiones que los Directores señalen. Las puertas centrales serán correderas é irán colgadas.

Carpintería de taller.

Art. 61. Los huecos de fachadas y patios llevarán en general persianas enrollables del sistema Mágica ó otro de su categoría, las cuales se alojarán en capialzados registrables; se exceptúan únicamente de esta generalización los huecos de sótano, los de las viviendas de conserjes, buhardillas, cocinas y retretes de las viviendas de Jefes.

Todos los huecos dichos con persiana llevarán solo vidrieras sencillas ó dobles, con guillotina, y de dos á cuatro hojas, según en planos y cuadro se indica; los demás huecos llevarán hojas maderas á la frailería.

Las puertas serán de una y dos ó más hojas, según se indica, y serán cuajadas ó de cristales, según el lugar de colocación, siendo en general acristaladas las pertenecientes á mamparas de separación.

Serán también de cristales lunas las de las galerías de acceso general al *hall*.

Serán puertas de corredera y vaivén las indicadas en los planos.

Toda la carpintería será moldada á dos haces, excepción hecha de la de sótanos, buhardillas y habitaciones de Ordenanzas.

En la carpintería se incluye todas las mamparas de separación de oficinas.

Los vierteaguas de vidrieras serán enterizos, de ocho centímetros de grueso y 15 de altura.

En las puertas y postigos el cabio inferior será enterizo, de no menos de 16 centímetros de altura y 13 el superior.

El carril de las persianas irá embebido en el cerco, que se ajustará tanto en las vidrieras sencillas como en las dobles á los detalles y grieses fijados por los Arquitectos, y lo mismo se dice respecto de la obligación que tiene el contratista de sujetarse á las Memorias y detalles que aquéllos proporcionen, ejecutándose por el contratista una pieza de las de cada clase, para que una vez aprobadas se ejecuten las similares.

Las molduras de rodapiés, tapajuntas, pasamanos y en general todo género de carpintería, se sujetarán á lo últimamen-

te expuesto, fijándose oportunamente la escuadría de cada elemento.

El herraje será escogido por los Arquitectos, entre los más sólidos y de buena calidad en los de cada clase, y con el lujo que á cada departamento corresponda, quedando en libertad el contratista de adquirir donde lo crea más conveniente, siempre que se sujete en forma y calidad á los tipos aprobados, considerándose incluidos en dichos herrajes las placas de limpieza, molduras y chapas guardavivas, cadenas de sujeción y cerraduras de montante, etc.

Todos los elementos llevarán el herraje tan completo como es necesario en las modernas construcciones.

La elección por los Arquitectos se realizará señalando el herraje que deba entrar en cada unidad y su clase, con lo cual se conformará el contratista, siempre que la totalidad de estos herrajes que entren en el completo de la obra no rebasen en su precio el que resulte de aplicar el precio unitario del cuadro al número total de metros cuadrados de carpintería.

Toda la carpintería de taller será de castaño, en las puertas que han de estar en contacto con el público, cuales son: las de galerías de entrada, cabinas de conferencias, ventanales al portal de ingreso, etc.

Será también de castaño, en los huecos altos y decorados de las torres, en la vidriera que da al balcón del chafán, en los huecos de buzones, y en general en los sitios que en el presupuesto se ha tenido en cuenta, y que los Directores determinen, guiados de la misma voluntad que presidió en la medición.

La misma madera se empleará en mostradores del *hall* (planta 3) y taquillas de la planta (5). Esta carpintería de castaño, dicha anteriormente, será de madera escogida, y está obligado el contratista á presentar cuantas muestras y precedencias del dicho material se le exijan, para proceder los Arquitectos á su elección, lo cual no disminuye en nada la facultad que éstos tienen de desechar, aun colocada en obra, la que, á su juicio, no reuniera las condiciones que señalaron al hacer la anterior elección.

Serán también de madera de castaño, pero de calidad inferior á la anterior, los cercos de los huecos á fachada que los Directores indiquen.

La clase escogida irá barnizada, y la inferior á ella pintada.

El resto de la carpintería será de pino del Norte, haciéndose la salvedad de que si en tablejare ó armadura fuera desechado el pino de la anterior procedencia, el contratista está obligado á que se ejecuten los trabajos que se le indiquen con la madera de pino que los Directores designen, y que será la corriente en buena mano de obra de carpintería de pino.

Las escuadrías correspondientes á cada clase de obra, son las siguientes:

Cercos interiores para tabiques, tablón del Norte de primera de 0,07 por 0,07.

Cercos interiores en traviesas, tablón del Norte de primera, 0,07 por 0,10.

Cercos exteriores, 0,08 por 0,14 y 0,10 por 0,23.

En armaduras, puertas y vidrieras, 0,05 por 0,10 y 0,07 por 0,14.

Tableros de 0,23 por 0,03 ó tabletas de 0,15 por 0,03.

Para las grandes puertas y vidrieras interiores, armaduras corrientes de media alfargía de 0,10 por 0,07 para tableros gruesos, 0,42 por 0,04.

Mamparas de separación.—La parte resistente en pilarotes y cabeceros de 0,10

por 0,75, y las de los témpanos por las dimensiones corrientes.

En las viviendas de Ordenanzas, la portada interior será de 0,35 la armadura será moldada á un haz, ésta y tableros. En las puertas de entrada de dichas viviendas será la armadura y tableraje de tipo parecido al de las viviendas de Jefes, diferenciándose únicamente en los herrajes.

Alero.

Art. 62. El alero en fachadas será construído con maderas escogidas de castaño, que deben reunir las mismas condiciones que las señaladas anteriormente para puertas y ventanas barnizadas, pues también irá éste barnizado. Será ejecutado conforme á los modelos hechos en escayola, según dibujo de los Arquitectos, y en su construcción pondrá especial esmero el contratista. Las planas abarcarán todo el vuelo y tendrán la entrega que al contratista se le ordena por los Arquitectos.

Fuistería.

Art. 63. Las cocinas correspondientes á las viviendas de los Jefes serán del modelo indicado en el presupuesto y estarán provistas de aparato termosifón para la calefacción del agua, necesario para el cuarto de baño, colocado en la misma vivienda. El depósito de agua será cilíndrico, cerrado, estañado interiormente y del espesor suficiente para que pueda resistir la presión de la conducción de aguas de la ciudad.

Las cocinas de las viviendas de los Corrientes serán sencillas, corrientes, con hogar de ladrillos refractarios.

Instalaciones sanitarias.

Art. 64. Los W. C. serán de loza fina, modelo sifónico, con orificio para ventilación y orejas para sujeción de las tapas de cacha ó negal, por medio de bisagra de metal. La tubería de descarga será de plomo reforzado de 30 milímetros con sus boquillas especiales para enchufe con los inodoros.

Las cisternas serán de hierro fundido con tirador de porcelana y cadenilla fija de latón, y de una cabida próxima á 10 litros.

Para el asiento de cada inodoro sobre el suelo y su enchufe en la tubería de desagüe correspondiente, se dispondrán manijas de plomo especiales con tubo de acometida, también de plomo.

Lavabos.—En los distintos puntos que su indica en el plano se dispondrán, en batería ó aislados, lavabos de loza fina, de dimensiones aproximadas á las que se indican en presupuesto. Estos lavabos se proveerán cada uno de un grifo para servicio de agua fría, válvula de desagüe con rebosadera, sifón con registro y una armadura para apoyo de metal niquelada ó hierro fundido, según su importancia.

Bidets.—En los dos cuartos de baño de habitaciones de Directores, se colocarán bidets de loza fina, con grifería de metal niquelado y sifón.

Baños.—También en los citados cuartos de baños se colocarán bañeras de hierro fundido esmaltado, de porcelana de primera, con juego combinado de alimentación, desagüe y rebosadero.

Urinaríos.—Serán de los llamados de pedestal, de gres fino esmaltado, de porcelana, y estarán divididos en baterías de plazas: cada batería con su cisterna de descarga automática ó intermitente, y tubería de metal.

Fregaderos.—Serán de cinc y estarán provistos de grifos para alimentación de

agua fría y caliente, válvula de desagüe y sifón de hierro de 50 milímetros, con registro de limpieza.

Tuberías para aguas frías.—De la tubería general de conducción de agua de la ciudad, se hará una toma de 40 milímetros, que se subdividirá en ramales ascendentes.

Todas estas tuberías serán de hierro galvanizado ó plomo, de sección suficiente para el perfecto servicio á que se destina.

Tubería para agua caliente.—Desde el depósito de agua caliente de cada una de las cocinas de los Jefes, se llevará una tubería de hierro galvanizado y plomo hasta el cuarto de baño correspondiente.

Tubería de desagüe.—La tubería de desagüe irá colgada, con fijas especiales por el techo del sótano, siguiendo el recorrido que se indica en el plano correspondiente.

Las tuberías de desagüe se dividirán en 14 ramales verticales, de hierro fundido de enchufe y cordón, tipo ligero, de 12 y 14 centímetros de diámetro, según la importancia del servicio, con sifones terminales antes de su acometida al colector general, que será de hierro fundido, modelo reforzado, de enchufe y cordón, con tubos de 1,80 como minimum de longitud, probado á ocho atmósferas, y de 160 á 300 milímetros de diámetro interior, según la importancia de los servicios.

Los dos puntos extremos de la tubería de desagüe se prolongarán en ventilación hasta el tejado, con tubería de hierro fundido de 12 milímetros de diámetro, colocando en su extremidad la correspondiente caperuza.

Tubería de ventilación.—Todas las tuberías verticales de desagüe de aguas pluviales se prolongarán en ventilación hasta el tejado con tubería de hierro fundido de ocho centímetros de diámetro, provistas en sus extremidades de caperuza.

A estas tuberías acometerán con tubería de plomo de 40 á 50 milímetros las ventilaciones parciales de todos los sifones de los inodoros y urinaríos en la forma que indicarán los Arquitectos.

Tubería aguas pluviales.—Será independiente en absoluto de la tubería de aguas fecales, y se compondrá de columnas verticales de hierro fundido de 10 y 12 centímetros, con todos sus accesorios necesarios, que acometerán al colector general, que será de hierro fundido, modelo reforzado, de enchufe y cordón, en tubos por lo menos de 1,80 metros probados á ocho atmósferas.

Los W. C., urinaríos, lavabos, bidets, baños y fregaderos se dispondrán con arreglo á los modelos aprobados por los Arquitectos.

Dichos aparatos se completarán con los accesorios indispensables en esta clase de instalaciones.

La calidad de cada uno de estos elementos estará en armonía con los precios fijados en el cuadro correspondiente, á los que se sujetará el contratista.

Todo este material será del llamado de primera calidad, sin defecto alguno, con los esmaltes absolutamente uniformes y permanentes, por su cocción á gran fuego.

La instalación de saneamiento será ejecutada por una casa de reconocida competencia en esta especialidad, la que se encargará también de la construcción del colector general.

Pintura.

Art. 65. Será pintada toda la obra de

carpintería y barnizada la de castaño, en la forma que por los Arquitectos Directores se indique.

Asimismo corre de cuenta del contratista el pintado de todos los hierros y de las manos preparatorias de conservación que fueran precisas.

Se pintará al óleo el portal de entrada, las galerías generales de acceso del público, las salas de espera de conferencias, los retretes del público, los paramentos al hall y los paramentos y abultados de fachada y patio que no sean de cantería.

Se pintará al óleo, se tocará con colores metálicos y por medio de la galvanoplastia, los motivos de decoración del hall.

Los demás motivos de decoración en los otros lugares dichos para óleo, se patinarán también con óleo.

El resto de las habitaciones, dependencias, oficinas, escaleras, etc., irá pintado con pintura lavable moderna, al temple fino, exceptuándose únicamente de esta condición las dependencias de la planta de sótanos, las buhardillas, viviendas de Conserjes y cocinas y retretes de las viviendas de Jefes.

Cabinas de conferencias.

Art. 66. Se someterá en todo el contratista á cuanto por los Arquitectos Directores sea dispuesto, tanto para su perfecto aislamiento como para el forrado de sus paramentos.

Varios.

Art. 67. Calefacción y ventilación.—Sin perjuicio de que oportunamente, y en forma análoga al detalle con que se realizan las Memorias de los diversos oficios, se redacte una relación minuciosa á que habrán de sujetarse estas instalaciones, que en la cantidad alzada del presupuesto habrá de realizar el contratista, se observarán por éste las siguientes condiciones generales:

La instalación de la calefacción se instalará de tal modo, que el servicio de parte de ella pueda ser permanente, y otra parte intermitente.

El servicio permanente será en la parte que corresponde:

Sala de público, conferencias de la Prensa, recepción y tasa de telegramas, Ordenanzas de Telégrafos (todo ello en planta baja), y la gran sala de aparatos de Telégrafos, sala del Jefe de servicio y de cierre y distribución de planta segunda, que exigen un total de 22.000 calorías, para lo cual se proyecta una caldera de 2,2 metros cuadrados.

El servicio intermitente podrá efectuarse en la parte que corresponda á todos los demás departamentos.

Los cálculos se harán basados en una temperatura mínima exterior de 0 centígrados, y para las temperaturas interiores, de 18°.

El sistema de calefacción será:

I. Calefacción de agua caliente de baja presión, para oficinas, despachos, negociados y habitaciones.

II. Calefacción combinada de radiadores y aire caliente, y juntamente ventilación en el gran hall central, cartería, sala de batalla, sala de telégrafos.

III. Ventilación especial para la sala de máquinas y de calderas, por aspiración ó impulsión.

La instalación de calefacción y ventilación se subdividirá en grupos, manejables desde la sala de calderas.

Cada grupo tendrá su tubería independiente desde dicha sala en tal forma que pueda ser alimentado, vaciado y reglado cada uno de ellos desde dicho punto.

La temperatura del agua en circulación en cada grupo deberá poder ser leída en la sala de calderas, estableciendo termómetros á distancia para cada grupo.

El reglaje de la temperatura en cada uno de éstos será automático, y los dos aparatos de lectura estarán colocados en la sala de calderas.

Calefacción y ventilación combinadas en el gran hall.—Se tendrá en cuenta:

I. Que la temperatura máxima del aire caliente de entrada será de 30° centígrados, y en puntos en que su entrada no pueda molestar á las personas que permanezcan en el hall, y la mínima la del local.

II. La renovación del aire en este departamento será de una vez su volumen por hora.

III. La ventilación será á sobre presión con zona neutra á nivel del piso.

IV. Los cálculos se harán basados en una velocidad de salida de aire para las rejillas de 2,00 m. en las alejadas del público, y de 0,50 en aquellas que estén próximas á él.

Calderas.—Serán tipo seccionadas, las suficientes para producir el número de calorías que sean necesarias, y para su cálculo se supondrá un rendimiento máximo de 8.000 calorías por metro cuadrado de superficie de caldeo, incluido un 15 por 100 para las pérdidas de calor en la tubería.

Cada generador irá provisto de un regulador automático de combustión, un termómetro ó escala muy visible y una llave de carga y descarga.

Todas estas calderas estarán montadas en forma de poder aislarlas sin interrumpir su funcionamiento.

Irán provistas de todos cuantos elementos sean precisos para una buena marcha.

Transporte de carbón.—La contrata incluirá un aparato para el transporte de carbón de la carbonera á los generadores para la alimentación de éstos.

Aparatos de calefacción.—En la Memoria de detalle se especificará el número y clase de éstos, así como su colocación exacta.

Los aparatos de calefacción serán radiadores adornados de hierro fundido, de dos, tres ó más elementos, con sus correspondientes llaves de paso.

Los Directores indicarán también aquellos radiadores que deban ir empotrados ó ocultos y provistos de sus cubrecaloríferos correspondientes.

Tubería.—Será de hierro forjado probado á 10 atmósferas.

Los accesorios para la unión de las tuberías serán de fundición maleable.

Su cálculo para el transporte de fluido se efectuará según los nuevos coeficientes de Biel y Weisbach.

La tubería estará toda ella aislada en sótanos y en aquellas habitaciones donde no deba perder potencia calorífica, y su paso á través de los muros estará defendido por casquillos de fundición maleable, con suficiente juego para preveer las dilataciones.

Aislamiento.—Deberá ser tal que su rendimiento sea de un 80 por 100.

Depósitos de expansión.—Serán de chapa de hierro galvanizado, de forma cilíndrica ó cúbica, provistos de indicador de nivel de agua, con lectura en el cuarto de caldera y tubo de seguridad de diámetro suficiente.

Disposición general sobre el material empleado.—En analogía con lo dispues-

to para los demás materiales utilizados en las obras, el contratista estará obligado á presentar muestras de cada uno de los elementos que integran la instalación para la debida aprobación por los Arquitectos Directores, los cuales, una vez admitidos, quedarán en depósito para comprobar su identidad con el material empleado.

El contratista efectuará la instalación de la calefacción en el momento y durante el tiempo conveniente para no dificultar la buena marcha del resto de la obra.

Pruebas de las instalaciones.—El día que estén terminadas las instalaciones el contratista pasará un aviso á los Directores, indicando que está todo dispuesto para las pruebas.

Estas se efectuarán en la forma siguiente:

Primera prueba.—Impermeabilidad. Con objeto de cerciorarse de la impermeabilidad de la instalación, se ensayará ésta en frío sometiendo todas las tuberías á una presión de cuatro kilos por centímetro cuadrado.

Segunda prueba.—Funcionamiento. Una vez efectuado el montaje del aislamiento de la instalación, se probará en caliente, pero sólo con objeto de ver si el funcionamiento y circulación son buenos, prescindiendo por completo del rendimiento calórico.

Tercera prueba.—Rendimiento calórico. Se ejecutará en la temperatura exterior más baja posible, á fin de ver si se llega á la temperatura interior anteriormente expresada.

Si en la época de este ensayo algunas habitaciones no se calentasen diariamente, se efectuará esto en varios días consecutivos, antes de la verificación de temperatura.

Los termómetros de medida se suspenderán en el medio del local, á 1,50 metros por encima del suelo.

Pruebas de ventilación.—Para la velocidad del aire se tomarán medidas con anemómetros situados junto á las rejillas de salida, y, por medio de este dato, se verificará si el volumen de aire se renueva en la forma expresada anteriormente.

Los detalles gráficos de estas instalaciones en sus líneas generales, se consignarán en los planos correspondientes, y los de detalle, que constituirán la Memoria correspondiente, se proporcionarán con la oportunidad necesaria y en forma análoga á la de los demás oficios de la construcción.

Material necesario:

Tres calderas de agua caliente, de hierro fundido, sistema Claus ó análoga, de una superficie total de caldeo de 30,2 metros cuadrados completa cada una, con su zócalo de hierro, regulador automático de combustión, termómetro, llave de paso para llenar y vaciar, útiles de fogonero, limpieza y cortafuego.

Noventa y tres radiadores de hierro fundido y adornados, con una superficie total de caldeo de 247 metros cuadrados.

Ochenta elementos de radiadores de hierro fundido, con una superficie total de caldeo de 38 metros cuadrados, formando un aparato para calentar el aire de la ventilación.

Noventa y seis llaves de paso de bronce, la parte superior niquelada y de doble graduación y tornillos de bronce para sacar el aire.

Dos depósitos de expansión de chapa de hierro.

Mil cuatrocientos treinta metros, apro-

ximadamente, de tubería de hierro forjado de 12 á 67 milímetros de luz, con todos sus accesorios y material de sujeción.

Aislamiento de la tubería de ida dentro del sótano, en total 42 metros cuadrados, aproximadamente.

Una bomba centrífuga, dando por hora 9.359 litros, contra una presión de tres metros de columna de agua, directamente acoplada á un motor eléctrico de 0,02 HP., con sus accesorios.

Una bomba centrífuga, dando por hora 1.100 litros, contra una presión de tres metros de columna de agua, directamente acoplado á un motor eléctrico de 0,025 HP., con sus accesorios.

Seis válvulas de paso, de bronce, la parte superior niquelada, para las anteriores bombas.

Un ventilador de impulsión del sistema Turbina, de hierro forjado, de 750 milímetros de diámetro y 240 milímetros de anchura, dando por hora 10.000 metros cúbicos contra una presión de 25 milímetros de columna de agua, directamente acoplado á un motor eléctrico de 1,2 HP., con sus accesorios.

Una compuerta de hierro forjado, para la entrada del aire puro.

Un filtro de cok, compuesto de hierro de ángulo y redondo.

Dos rejillas de alambres con marco de hierro, para la entrada de aire puro.

Seis rejillas para la entrada de aire en los locales á ventilar:

Ocho ídem para la salida del aire vi-

ciado.

Un sumidero para la cámara de aire.

Una instalación de humectación del aire, comprendiéndose tres pulverizadores de agua.

Instalación eléctrica.—Comprenderá esta instalación el suministro, desmontaje del material y aparatos correspondientes á los servicios del alumbrado eléctrico y línea de alimentación de fuerza.

Quedan incluidos en esta obra los cuadros principales y secundarios, canalizaciones, aparatos de alumbrado, interruptores, fusibles, arcos, lámparas y en general todos los aparatos y accesorios necesarios para la perfecta marcha de la totalidad y su completo aislamiento, siendo por consiguiente de cuenta del contratista todo el material necesario para dejar la instalación completamente terminada y funcionando.

Distribución.—Establecida la toma de corriente, el cable general seguirá por canalización subterránea hasta el lugar que en el sótano se indique, desde donde se efectuará la distribución general en dicha planta de sótanos, montando desde ella columnas ascendentes.

Cada columna, en su paso por todos los pisos, tendrá su correspondiente cuadro de distribución, en donde se hallarán todos los cortacircuitos referentes á cada sección.

La distribución general en planta de sótanos, irá montada en tubos en forma de mantener un perfecto aislamiento.

Otra red de distribución completamente distinta de la anterior, suministrará la fuerza necesaria á los motores de ascensores y montacargas.

Potencia luminosa.—La instalación de lúmenes se hará aproximadamente en la forma siguiente, sin perjuicio de las alteraciones que se hagan al redactar la Memoria de detalle, de acuerdo con las necesidades del local que se trate de alumbrar:

	Lámparas	Bujías
<i>Planta de sótanos (2).</i>		
Archivo de Telégrafos.....	2	25
Carbonera y leñera.....	2	25
Material eléctrico para Telégrafos.....	2	50
Escalera.....	1	50
	1	50
	2	25
Galería.....	1	50
	1	50
	2	25
	2	100
Portal escalera.....	1	50
Almacén.....	2	32
	1	32
Archivo de Correos.....	2	25
	1	25
	2	25
Almacén.....	1	25
	2	25
Depósito de paquetes postales.....	3	50
Depósito de sacas.....	3	50
Dependencias de la calefacción y ventilación.....	4	25
<i>Planta principal (3).</i>		
Buzones matasellos, mesa de ambulantes y mesa de la Dirección.....	2	1.000
Soportales.....	2	200
Apartados y lista.....	4	25
	1	50
Caja de ahorros y valores certificados.....	3	600
Hall central.....	4	600
Entrada.....	1	400
Portal.....	1	200
Galería.....	3	100
Portería.....	1	25
Sellos portería.....	2	25
Cabinas telegráficas.....	3	25
Conferencias, sala de la Prensa.....	1	300
Cabina telegráfica.....	2	25
Escalera.....	1	100
Retretes públicos.....	1	100
Sala del público.....	1	200
Conferencias, recepción y tasa de telegramas.....	1	300
Ordenanzas.....	1	50
Ambulantes.....	1	100
Comisiones y servicios derivados del giro.....	3	600
Pasillos.....	6	75
Urinarios, lavabos, guardarropa y bicicletas.....	8	25
Pasillo.....	1	50
Portalón.....	1	1.000
	2	300
Paquetes postales, tarjetas de identidad, correspondencia urgente y reclamaciones.....	2	400
W. C. Urinarios.....	2	25
	2	600
	4	25
<i>Planta (4).</i>	1	100
	2	25
<i>Planta (5).</i>		
Gran sala de aparatos.....	2	1.000
Cierre y distribución.....	2	25
Escalera.....	2	25
W. C. y aseo de señoras.....	2	25
Vestíbulo.....	1	50
Jefe de servicio.....	2	25
Negociado material.....	2	25
Habilitación y Caja.....	2	25
W. C. y urinarios.....	1	50
Celadores y ordenanzas.....	1	25
Guardarropa.....	1	16
Escalera.....	2	25

	Lámparas	Bujías
Escribiente.....	2	25
Pasillo de la izquierda.....	3	25
Jefe de Telégrafos.....	1	25
W. C., aseo y W. C.....	2	10
Antedespacho.....	2	25
Idem.....	1	25
Servicio interior.....	2	25
Reclamaciones.....	2	25
Jefe de línea.....	2	25
Idem de reparaciones.....	2	25
Idem de sección.....	2	25

Planta (5).

	Lámparas	Bujías
Administración, Jefe de Correos.....	1	25
Escalera.....	1	50
Antedespacho.....	2	25
Pasillo.....	1	50
Ordenanzas.....	2	16
Secretaría.....	1	25
Caja, Giro Postal.....	2	25
Idem de Ahorros.....	2	25
Biblioteca.....	2	50
Sala de lectura.....	4	50
Negociado material.....	2	25
Habilitación y cajas.....	2	25
Secretaría.....	2	25
Segundo Jefe.....	2	25
W. C. y lavabos.....	1	50
<i>Planta vivienda (6).</i>	60	25

Condiciones del material:

1.º Cuadros. Los cuadros de distribución tendrán sus chasis enteramente metálicos y las placas de mármol serán de primera calidad, estando todo él encerrado en cajas metálicas, cerradas bajo llave.

Los cortacircuitos de los pequeños cuadros serán de cartuchos amovibles, calibrados para la intensidad determinada.

Los aparatos de lectura, amperímetros y voltímetros, estarán encastrados al nivel del cuadro y montados en forma tal, que en caso de avería en el aislamiento no resultase peligroso.

Los fusibles serán intercambiables.

Los interruptores que se utilicen serán todos de ruptura rápida.

2.º Conductores. Los conductores serán de cobre electrolítico de una conductibilidad de 99 por 100 del medidor Mathis, de una resistencia a la ruptura de 40 kilogramos milímetro cuadrado.

Todos los cables armados que van del cuadro principal a los secundarios, estarán soportados y suspendidos a los techos, muros y rodeando las tuberías existentes a una distancia por lo menos de 150 milímetros.

Todas las uniones entre cables se efectuarán en cajas dispuestas a este efecto, y no será admitida ninguna unión más que en estas condiciones.

Todas las líneas secundarias sin ninguna excepción, estarán dentro de tubos de acero y perfectamente aislados.

Los conductores llevarán una cubierta de caucho vulcanizado, sin costura, y una trenza de algodón impregnado con pasta; los tubos aislantes serán con protección de hierro barnizado en negro ó armados de acero, según la índole del local por donde hayan de pasar.

Todos los soportes de los tubos y cables serán metálicos.

Las secciones de los conductores serán en tal forma que el paso accidental de

una corriente de intensidad doble de la normal no pueda determinar un calentamiento superior a 10º centígrados.

3.º Los interruptores.—Los interruptores estarán agrupados en pequeños cuadros y montados sobre placas de mármol, y todo ello protegido por una puerta ó rejilla.

Los interruptores serán a frotamiento y a ruptura rápida.

4.º Cortacircuitos.—Los cortacircuitos estarán colocados sobre zócalos de madera aislante. La envolvente será incombustible.

Todo cortacircuitos deberá llevar en cifras netas la intensidad de su fusión y la tensión máxima que puede soportar.

5.º Cambios de sección.—Se colocará un cortacircuitos sobre cada extremo de conductor en cada disminución de sección y en la dirección de los aparatos de consumo.

La distancia máxima del punto de cambio de sección al cortacircuitos no podrá exceder de 25 centímetros.

Los Arquitectos-Directores de la obra redactarán en su día la Memoria de detalle de toda la instalación, reservándose siempre el derecho de retirar de la obra todo aquel material que a su juicio no reúna condiciones convenientes.

Ejecución de trabajos.—La instalación deberá efectuarse ajustándose en un todo a estas disposiciones y a la Memoria que en su día se redacte, sujetándose para todas las operaciones de instalación y montaje al Reglamento de electricistas alemanes, que es el adoptado internacionalmente.

Pruebas.—La Dirección de la obra podrá exigir en cualquier momento la comprobación de que el material que se instala es el ordenado, y como garantía, durante seis meses será de cuenta del contratista la reparación de todos aquellos aparatos que sufrieran alguna avería, excepción hecha de aquellos que tienen desgastes naturales, como lámparas, fusibles ó interruptores, ó de aquellas averías que se produzcan por alterar el uso natural de la instalación.

En todo caso, las reparaciones deberán efectuarse sin perjuicio en nada, al respecto de la instalación, ni interrumpir el servicio del resto del edificio.

Ascensores y montacargas.—El ascensor eléctrico será para 300 a 350 kilogramos de carga, y el camarín con 0,50 a un metro de velocidad por segundo, para corriente continua, con maniobra universal por botones, y constará de la máquina elevadora eléctrica completa, con su réostato, freno, aparato de maniobra, etcétera. Guías de hierro de perfil con listones de madera dura. Camarín, alumbrado eléctrico, tres aparatos de seguridad (uno contra la ruptura del cable de tracción, otro contra un exceso de velocidad durante la bajada, y el tercero en forma de paracaídas para proteger a cualquier persona que por descuido se encuentre en el espacio que recorre el camarín) y un aparato de impedimento de maniobra mientras no estén cerradas las puertas del camarín.

También tendrán maniobra por botones, es decir, uno dentro y otro fuera para subir y bajar a cada planta, y las cerraduras mecánicas y los contactos eléctricos para las puertas de desembarque en los diferentes pisos; cables de acero para el camarín y el contrapeso, poleas con sus ejes y cojinetes para los anteriores cables, vigas de doble T y hierros para afirmar las guías y poleas, y el contrapeso de hierro fundido.

El montacargas será uno de 300 kilo.

gramos de carga y de la misma construcción que el ascensor que antes se detalla, pero el camarín será más sencillo, de madera de pino melix ó de hierro.

Teléfonos y timbres.—La instalación telefónica será del sistema de batería central, con lámparas de incandescencia.

La llamada de la central se verificará automáticamente descolgando el receptor del gancho, y también automáticamente se efectuará la señal de fin de conversación al volver á colgar el receptor.

Las estaciones telefónicas serán del tipo llamado de escritorio ó mural, según los casos, de microteléfono, con cápsula microfónica recambiable y rejilla protectora sobre soportes de latón niquelado.

Los conmutadores centrales constarán de un armario de nogal, con lámparas de llamada, reveladores de llamada, jacks de repuesto, sistema de cordones, pesos, reveladores y lámparas de comprobación, llaves de llamada y de conservación, aparato de telefonista completo, con jacks y clavija, magneto de llamada, conmutador de llamada, llave de repuesto, timbre con interruptor, reveladores y lámpara de llamada y de comprobación de la misma, manipulador de repuesta y cortacircuito.

Se incluye en esta instalación los conductores de unión instalados dentro de tubos aisladores, así como el montaje, y puesta en marcha toda la instalación.

Serán también de cuenta del instalador las rozas, taladros, obras de albañilería, medios auxiliares y cuanto sea preciso para dejar la instalación funcionando y en estado de prestar servicio.

En cuanto á la instalación de timbres, todos los conductores estarán envueltos en caucho galvanizado y cubierto con algodón cableado alrededor y envueltos con cinta engomada y cinta de algodón.

Los pulsadores irán siempre empotrados en la pared ó situados en la mesa correspondiente.

Los cuadros indicadores serán de construcción esmerada, y la forma de conseguir hacer desaparecer los números será eléctrica.

Análogamente á lo dicho para la instalación de teléfonos en la parte correspondiente á la instalación de timbres, serán de cuenta del instalador las rozas, taladros, etc., y todos cuantos elementos sean precisos para dejar la instalación en perfecto estado de funcionamiento.

Mobiliario.

Comprende la ejecución de toda la obra necesaria para el perfecto funcionamiento de cada uno de las dependencias del edificio; por consiguiente, el contratista está obligado á la realización de todas y cada una de las unidades de obra, conforme á la Memoria y dibujos de detalle que en su día sean proporcionados por los Arquitectos, de acuerdo con la Superioridad.

Los materiales y su mano de obra satisfarán las condiciones siguientes:

La ejecución de todo el mobiliario se hará con el mayor esmero y perfección exigible al correspondiente á un edificio de primer orden, como el de que se trata. Las maderas que se empleen estarán perfectamente secas y limpias de nudos ó otros defectos. Las piezas que se empleen serán perfectamente enterizas, no permitiéndose los enchuleados, tacos ó otros defectos que puedan servir para disimular imperfecciones.

Los ensamblajes se ejecutarán por los medios más adecuados para no debilitar los distintos elementos y fortalecer, por

el contrario, la estructura general de cada mueble, quedando perfectamente repasados y lijados todos los engletes, etcétera.

Los Arquitectos-Directores de la obra examinarán en cada caso todos los detalles, desechando todos los elementos defectuosos, por cualquier motivo que sea.

Los herrajes serán sencillos, pero de superior calidad y gran solidez, siendo todos ellos de bronce. Las cerraduras de puertas, cajones, etc., serán de gran solidez y con llaves distintas, numeradas.

Para los herrajes de cada mueble presentará el contratista los modelos correspondientes, y los Arquitectos señalarán los que hayan de aplicarse.

El cristal que se emplee en toda esta obra será, luna, impreso ó catedral.

Cada mueble se colocará en su lugar correspondiente, completamente terminado, siendo de obligación del contratista repararlos y bruñirlos definitivamente, hasta la recepción final.

Características principales de los distintos tipos de muebles.

Metro lineal de archivo con puertas correderas.—Archivo de roble con armaduras de frente y costados de 25 milímetros y tableraje de 15 milímetros, moldado exteriormente; armadura de trasera de 20 milímetros con tableraje de ocho á 10 milímetros. Puertas correderas sobre poleas de bolas y carriles metálicos y en el interior cuatro entrepaños de pino de 20 milímetros de grueso, con fondo y techo ó guardapolvo de 10 milímetros. Herraje correspondiente.

Metro lineal de archivo doble, con puertas correderas de la misma construcción y distribución que el anterior, pero de doble fondo y con servicio por ambos lados.

Mesas americanas con su sillón.—Mesa de roble de 150 centímetros de largo, 90 centímetros de ancho y 105 centímetros de altura la parte baja, con ocho cajones; seis de ellos de 63 por 30 por 11 centímetros interior; uno de 63 por 30 por 25 centímetros y otro de 63 por 60 centímetros. El cuerpo alto cerrará por medio de una persiana de varillas moldadas y entrelazadas. Los cajones laterales del cuerpo interior cerrarán automáticamente en combinación con la persiana del cuerpo superior. El sillón igualmente de roble con asiento y respaldo de cuero recercado de madera. Herraje correspondiente.

Silla sencilla.—Silla de roble con pies de 30 por 30 milímetros, montadas sobre casquillos metálicos, asiento y respaldo de madera, con arreglo al dibujo correspondiente.

Sillón de tapicería.—Sillones de pies de robles montados con muelles de acero especiales y tapizados con pana.

Mesas de oficiales con su silla.—Mesas de roble con pies de 55 por 55 milímetros. Armadura general de 20 milímetros y tableraje de ocho á 10 milímetros. Frontes de cajones y armaduras de trampillas de 20 milímetros. Entrepaño del cuerpo superior de 15 milímetros y tapas de 20 milímetros. Las tarimas para los pies estarán forradas de linoleum y recercadas de hierro para proteger los cantos. Herraje correspondiente.

Mesas para mecanógrafos con su silla. Mesa de roble de 98 centímetros de largo por 80 centímetros de ancho, con cuatro cajones y tablero para máquina de escribir. Serán construídas con armadura general y tapas de 20 milímetros de grueso y tableraje de ocho á diez milímetros. Los cuatro cajones deberán cerrar con una sola cerradura, colocada en el superior, y

y el tablero para la máquina montado sobre báusula, sistema americano, en tal forma, que cerrada ésta pueda utilizarse la mesa como otra cualquiera de uso corriente.

Metro lineal de estante abierto.—Estante de roble con armadura de costados de 25 milímetros y tableraje de 15 milímetros. Trasera de fresno con armadura de 20 milímetros y tableraje de ocho á diez milímetros y cuatro entrepaños de 20 milímetros, también de fresno, como el fondo y techo, que tendrán 10 milímetros de espesor.

Bancos adosados al muro.—Banco de roble con asiento de 25 milímetros, pies de 55 por 55 milímetros y respaldo con tableraje machihembrado en un ancho de 60 centímetros.

Mesas para Ordenanzas.—Mesa de roble de 120 centímetros de largo por 70 centímetros de ancho, con pies de 55 por 55 milímetros. Tapa de 20 milímetros y un cajón con cerradura.

Mesas planas.—Mesa de roble de 200 por 100 centímetros con pies de 60 por 60 milímetros. Tapa de 20 milímetros y dos cajones.

Divanes de ángulos.—Diván de 150 centímetros de lado con pies de roble, montados con muelles de acero especiales y tapizados con pana.

Cajas de caudales.—Arca incombustible de acero de 150 centímetros de altura, 65 centímetros de frente y 45 centímetros de fondo, con cerradura de secreto y clavero especial de tres llaves. En el interior tendrá guarda-tesoros y los entrepaños serán también de acero.

Metro lineal de mapas y mostrador.—Mostrador de roble, la parte inferior de 110 centímetros de altura con tapa de 25 milímetros, y la parte superior mampara de cristal transparente con encuadramiento de madera.

Metro lineal de estantería doble.—De la misma construcción y distribución que el descrito, pero de doble fondo y con servicio por ambos lados.

Plaza de mesa pupitre.—Mesa de castaño y placas de cristal, con armadura principal de 50 por 60 milímetros; de frente y costados 15 milímetros, moldados á un haz: casquillos de bronce, separaciones de cristal cada 75 centímetros.

Piezas de metal para su completa terminación.

Muebles casilleros.—Con puertas correderas, con frentes y costados de 25 milímetros y tableraje de 15 milímetros, moldado exteriormente, con armadura trasera de 20 milímetros con tableraje de ocho á 10 milímetros.

Casilleros americanos.—Por su índole especial, los Arquitectos, de acuerdo con la Dirección General, podrán señalar en su día al contratista el tipo de ellos, dentro del presupuesto.

Mesas de Dirección.—Los apoyos serán de 60 por 60 milímetros, las armaduras y tablero superior ó intermedio de 30 á 35 milímetros y el tableraje general de 15 milímetros.

Se completarán con su herraje correspondiente, necesario para el buen funcionamiento.

Mesas de línea y ambulantes.—Su construcción se sujetará á las mismas características dichas para las mesas de Dirección.

Pararrayos. Relojes.—El contratista efectuará la instalación con arreglo á los datos que en su día proporcionen los Arquitectos Directores, de acuerdo con la Dirección General.

Seguro de incendios.—El contratista

asegurará las obras en un capital igual al valor de las mismas; una vez terminada la construcción la Sociedad aseguradora será de la confianza de la Dirección General, haciéndose el seguro a nombre de ésta y entregando al contratista la póliza correspondiente.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y EMPLEO DE LOS MATERIALES

Art. 68. Una vez elegidos los materiales de cada unidad en la forma especificada en el capítulo anterior, el contratista, por medio de personal competente, realizará los replantados de cada elemento de obra, procediendo, una vez examinados y aprobados por los Arquitectos-Directores, á la ejecución de la misma, siendo aquél responsable de todos los errores que haya cometido, quedando obligado á rehacer por su cuenta toda obra que no se ajuste á lo ordenado.

Esta misma disposición será aplicable á otros defectos de obra que provengan de los materiales ó su manipulación, cualquiera que fuere el momento en que estos defectos se observaren hasta el momento de la recepción definitiva.

Art. 69. El contratista dará cuenta á los Arquitectos, semanalmente, de la forma en que piensa desarrollar los trabajos, teniendo para ello en cuenta el debido enlace y armonía de los mismos, y los Arquitectos podrán ordenar por escrito al contratista todo lo que crean conducente á estos fines.

Estas órdenes escritas, de que el contratista usará recibo, tendrán igual validez que las cláusulas de este pliego de condiciones.

Por todo lo expuesto, el contratista será responsable de los retrasos que la defectuosa organización de los trabajos ocasiona á la marcha de la obra, así como por los deterioros que los distintos elementos de ésta pudieran sufrir, no sólo en los que son objeto de esta contrata, sino también en todo el resto del edificio.

Art. 70. Para cada clase de trabajo, y con objeto de proceder por el Arquitecto del contratista á realizar las Memorias correspondientes, los Arquitectos Directores detallarán á aquél minuciosamente las distintas unidades de las que figuran en el cuadro correspondiente, que habrán de emplearse en cada caso, y en lo que se refiere á la ejecución de cada unidad, el contratista queda obligado á realizarla por los más perfectos procedimientos de que es susceptible la moderna construcción y con todos los medios auxiliares que sean precisos, y cuyo importe quedará incluido en el precio unitario de la obra ejecutada.

Queda expresa y claramente establecido que todas las unidades que se ejecuten en esta obra serán dentro de los de cada clase, de un material y mano de obra de calidad insuperable, y en armonía con la importancia de este edificio.

Todos los demás datos no consignados aquí, relativos á la ejecución de las obras, complementarios á los generales de la GACETA DE MADRID del 25 de Abril de 1915, van explícita ó implícitamente contenidos en los demás capítulos de este pliego de condiciones, cuadro de descomposición de precios, cuadro de mediciones, planos y demás elementos que integran la parte documental del proyecto que sirve de base á la contrata.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE LAS DISTINTAS UNIDADES DE OBRA

Movimiento de tierras.—Vaciadas.

Art. 71. Se ejecutarán por el contratista todos los vaciados que fuesen necesarios, á juicio de los Arquitectos, y en el precio de los vaciados está incluido el coste del picado, elevación, arrastre, carga, descarga y transporte á los vertederos, arreglo de tierras y demás materiales que se encuentren.

En el caso de desprendimiento de tierras, y para la cubicación de las zanjas, sólo se considerarán los anchos marcados en los planos.

Valoración de fábricas de ladrillo, 0,23, 0,14, y tabiques sencillos.

Art. 72. La medición de esta clase de fábrica será por metros cuadrados, multiplicando la altura de uno de los paramentos por su longitud y descontando los huecos, aplicándole al resultado el precio asignado en el cuadro correspondiente, teniendo en cuenta que en él van incluidos los medios auxiliares.

En las fábricas cuyo espesor varíe, se efectuará su cubicación.

Valoración de fábricas de hormigón y mampostería.

Art. 73. La medición para la valoración se efectuará bajo las mismas condiciones señaladas para las fábricas de ladrillo, aplicándose el precio correspondiente.

En el precio va incluido, además de los materiales y su mano de obra, todos los medios auxiliares que fueran necesarios para su terminación.

Valoración de bóvedas y arcos de fábrica de ladrillo.

Art. 74. Tanto las bóvedas como los arcos se valorarán por metros cúbicos; la medición se efectuará multiplicando el área de la superficie media por su mayor espesor; en el precio del metro cúbico van incluidos los camones, cerchas, cimbras y demás medios auxiliares para su ejecución.

Valoración de las obras de hormigón armado.

Art. 75. Los pisos, cubiertas y escaleras se abonarán por metro cuadrado de superficie, estando comprendido en ello el forjado, viguetas, vigas transversales, arcos y toda obra de entramados que los sostenga, excepción de los pilares ó pies derechos y de las vigas carreras, incluyéndose todos los vanos de subidas de humos, lucernas, etc., en que la superficie de cada uno no exceda de dos metros cuadrados, y asimismo las entregas en los muros.

Los pies derechos, zapatas de fundación y carreras se abonarán por tres metros de fábrica, midiéndose por la línea recta, envolvente de vuelos, y el largo libre entre el suelo y el techo.

Valoración de las limas.

Art. 76. Se efectuará la medición por metros lineales, aplicándole el precio asignado en el cuadro al metro lineal, en el cual van incluidos, además de los materiales y mano de obra, todos los medios auxiliares necesarios hasta dejarlas en condiciones de sentar las limas de plomo correspondientes.

Valoración de tejados y cubiertas de teja árabe.

Art. 77. La medición para la valoración de tejados se efectuará por metros

cuadrados, hallando la superficie del faldón, y se aplicará al metro cuadrado el precio correspondiente.

En el precio de las distintas clases de cubierta se incluyen, además de los materiales y mano de obra, todos los medios auxiliares de sujeción para cada clase de cubierta.

Enfoscados, guarnecidos y tendidos.

Art. 78. Todos los guarnecidos, tendidos y enfoscados, se medirán por metro cuadrado, descontando los huecos, pero incluido en la medición las guarneciones de los mismos.

En el precio correpondiente del cuadro se incluye la colocación de maestras, guarnecido, lavado, tendido, andamios necesarios, etc.

Corridos de yeso y esquifos.

Art. 79. Los corridos esquifos se abonarán por metros lineales. Se hará una clasificación con arreglo al cuadro de mediciones.

En el precio de esta unidad van incluidos el valor de las terrajas, los juntados y revueltos.

Lo mismo se dice para el cemento.

Decoración de abalados de yeso.

Art. 80. La medición para la valoración de esta unidad de obra se efectuará por metro cuadrado, aplicando al metro cuadrado el precio marcado en el cuadro correspondiente.

En el precio van incluidos, además de las terrajas y revueltos, los modelos que para cada caso juzguen necesarios los Arquitectos.

Se medirán por metro lineal las cornisas.

Subidas de humos.

Art. 81. Las subidas de humos se abonarán aplicando al metro lineal el precio marcado en el cuadro correspondiente; en este precio se incluye el material puesto á pie de obra, su colocación y cajas que fuesen necesarias hacer y los ramates sobre los faldones, de piedra, pilastras de chimeneas y todos los medios auxiliares hasta su terminación.

Cantería.

Art. 82. Para la valoración de la cantería se fijarán tipos correspondientes á los distintos precios marcados en el cuadro correspondiente.

Sillería lisa.—Para la medición se considerará sillar liso, cualquiera que sea su tizón, siempre que éste pase de 0,30 metros, aquel que presente labrada su cara anterior, lechos y caras de juntas, sin moldura ni perfil de ninguna clase. Se determinará su volumen por el producto de sus tres dimensiones mayores. La sillería almohadilla se conceptuará para su abono como lisa.

Sillería moldada.—Se considera como sillar moldado, para los efectos del precio consignado en el cuadro, todo aquel que, además del labrado de sus caras, lleve molduras y perfiles.

Sillería aplastillada á uno y dos haces.—Se medirá por los mayores vuelos.

Sillería torneada.—Se abonará en la forma indicada en el cuadro.

Sillería decorada.—La medición para la valoración se efectuará determinado el producto de sus tres dimensiones mayores, correspondiendo al mayor saliente los elementos de decoración de cada bloque.

A la cantidad resultante se le aplicará el precio correspondiente de los dos grupos en que, á estos efectos, se considera dividida la piedra decorada.

Se considera como sillar decorado de la primera categoría todo aquel que para su labra necesite de modelo.

Los Arquitectos exigirán en los modelos de cada elemento la necesaria variedad para producir el efecto decorativo deseable en este edificio de carácter monumental.

Estando consignados en el cuadro de precios el que corresponde á cada uno de los tipos marcados en el presente artículo, se hará la valoración, determinando, en primer lugar, á cuál de los tipos pertenece el elemento objeto de dicha valoración.

Esta clasificación la llevarán á cabo los Arquitectos, ateniéndose estrictamente á los tipos marcados, y sin que sirva de reclamación el estar señalada una clasificación distinta y que no le corresponda exactamente en el oportuno lugar del presupuesto general.

En el precio del metro cúbico de cantería van incluidos, además del material puesto en obra, su labra, asiento, recibido, herramientas y aguzaduras, andamios, modelos y demás medios auxiliares para su completa terminación.

Obras de mármol

Art. 83. Se aplicarán los precios del cuadro á la medición efectuada por metro cuadrado y lineal, que en él se indica para chapados, zócalos, solado y pedáños.

En estos precios van incluidos las medias cañas ó molduras que hubiera que emplear del mismo material ó bronce, siendo de este mismo metal los pasadores de cabeza vista para su sujeción en los muros, y el lavado y el bruñido completo del paramento hasta dejarlo completamente limpio.

Las molduras, en capiteles de pilastras se medirán por metro lineal, aplicando el precio correspondiente, según su desarrollo.

Los zócalos de un metro se medirán por metro lineal también.

Obras de hierro.

Art. 84. En general todas las obras de hierro se abonarán al peso, aplicando los precios consignados en el presupuesto. Las piezas se ajustarán á los pesos que se señalan en los estudios de medición.

Se incluye en los precios, no sólo el valor del material y su mano de obra, sino también su mano de imprimación, colocación y coste de los materiales y operaciones necesarios que exija la completa terminación del trabajo.

Obras de cerrajería.

Art. 85. En general serán calculadas al peso, se harán de ellas diferentes clasificaciones por los Arquitectos-Directores, que se atenderán al espíritu que ha regido para la confección del cuadro.

Carpintería de taller.

Art. 86. Para la valoración de la carpintería de taller se determinará la superficie que arroje la medición de cada clase de obra, sin desarrollar las molduras, midiendo en las puertas, postigos, cancelas, ventanas y vidrieras, las luces de las mismas incluyendo los cercos.

La medición de los frisos se ejecutará determinando la superficie de los mismos, sin tener en cuenta los vuelos de las cornisas y zócalos en el desarrollo de las molduras.

Los mostradores y taquillas del hall serán medidos por metro lineal.

La determinación del precio unitario correspondiente á su diversa importan-

cia se practicará asimilando los de cada clase á la análoga en escuadría y mano de obra, de los consignados para carpintería de taller y los que sean sencillamente entarimados á las correspondientes unidades especificadas en los mismos.

En los precios de la carpintería de taller se incluyen el valor de ésta, su conducción al punto de colocación, el reembalsado, acoplado, corridos, colgado de la misma, herraje de seguridad, de colgar y automático, etc., y su colocación.

En el precio de los frisos se incluye además el material labrado, los nudillos, rastreles y recibidos de éstos.

Los rodapiés, tapajuntas, pasamanos y mostradores se medirán por metro lineal, aplicando el precio similar al más aproximado del cuadro correspondiente.

Carpintería de armar.

El alero se medirá por metro lineal por su línea media en planta, aplicando su precio correspondiente, en el que van incluidos todos los materiales, mano de obra, modelos, etc., necesarios para su perfecta colocación y terminación.

Obra de pintura.

Art. 87. La medición de toda la obra de pintura se hará por metros superficiales, sin tener en cuenta en la carpintería piezas de fundición y vuelos de molduras, ornamentación y desarrollo de las mismas.

Se medirán por metros lineales los elementos que tengan esta indicación en el cuadro de precios.

Solados.

Art. 88. En las obras de solados de todas clases se abonarán las unidades de obras que se efectúen, midiendo la superficie ocupada por el solado, comprendiendo las cenefas y aplicando el precio del cuadro correspondiente.

En él va comprendido, además del material, su colocación y recibido, incluyendo el grueso de hormigón para alcanzar los niveles generales; solamente se abonará por separado un grueso de ladrillo donde se crea necesario disponer su empleo.

Los Directores facilitarán, con la debida anticipación, los dibujos y trazados para cada pavimento que crean necesarios, sin que por esta causa el contratista tenga derecho á reclamación de ningún género.

Será de su cuenta el lavado completo del pavimento ó encerado hasta dejarlo terminado por completo.

Cine y piano.

Art. 89. Se medirá por metro lineal, sin tener en cuenta los solapos.

Si se variasen los anchos del detalle de precios, se abonarán proporcionalmente á ellos.

Cristalería.

Art. 90. Se medirá por metro cuadrado, sin contar solapos, incluidos en el precio correspondiente su valoración.

Art. 91. Persianas enrollables. — Se medirán por metro cuadrado de superficie vista.

Saneamiento.

Art. 92. Se medirá por metro lineal las tuberías de hierro para bajadas.

Los W. C., urinarios, baños y fregaderos se contarán sin descomponer, por unidades, así como las cocinas, ascensores y montacargas.

Pocería.

Art. 93. Las obras de pocería se paga-

rán con arreglo al número de metros lineales que se hayan construido, aplicando el precio del presupuesto á la medición resultante.

Art. 94. Varios. — La calefacción, alumbrado eléctrico, pararrayos y demás clases de obras consignadas en el presupuesto por partidaalzada, se abonarán en esta forma, y en cada una de ellas se supone incluido todo lo necesario para dejarlas completamente terminadas y funcionando, no abonándose por consecuencia al contratista, por dichos conceptos, otra cantidad que la establecida, y siendo también de su cuenta el gasto de carbón para pruebas, fluido, etc.

La partidaalzada que se consigna para rozas y taladros, supone la ejecución de todos los que tengan que practicarse en el edificio, sea cualquiera la clase de fábrica á que hayan de aplicarse y géneros de trabajos para los que sean necesarios, entendiéndose, por consecuencia, que por este concepto no se abonará ninguna otra cantidad para todo el edificio, que la consignada en el presupuesto, con la rebaja que se obtenga en la adjudicación.

Art. 95. Mobiliario. — Conforme se indica en el presupuesto se hará una clasificación valorada de cada tipo de elementos, que servirá para el estudio de las modificaciones que en su día fueran propuestas por los Directores de acuerdo con la Dirección General.

Art. 96. A pesar de dejarlo consignado repetidamente en artículos anteriores, quedará expresamente establecido que en todos los precios unitarios del cuadro correspondiente, quedan incluidos todos los gastos generales de la contrata relativa al personal, pagos de todas clases, andamio, medios de elevación y transporte, aumentos por razón de dimensiones en los materiales, ó proceder de puntos más lejanos que los señalados en las condiciones, sin que tenga derecho el contratista á reclamación alguna fundada en ello, ni en la insuficiencia, error ó omisiones de los precios de los cuadros ó en omisiones del coste de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios; y que por consiguiente, el contratista no podrá reclamar bajo ningún concepto otra cantidad que la que resulte de aplicar á las mediciones efectuadas en la forma anteriormente detallada, los precios analizados por los Directores, con arreglo al cuadro correspondiente.

Los precios fraccionarios, para el pago de unidades incompletas que no se encuentran claramente especificados en el cuadro de descomposición, se aplicarán directamente en las liquidaciones parciales y final, designándoles con el número de aquella unidad en que forma parte, añadiéndoles la palabra bis.

Toda unidad mixta se abonará aplicando á cada elemento el precio correspondiente.

Las no previstas y que fuese necesario ejecutar, se abonarán con arreglo á los precios contradictorios que al efecto se establezcan, con arreglo á lo dispuesto para ellos en el pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas.

CAPÍTULO V

CONDICIONES ECONÓMICAS QUE REGIRÁN CON LAS QUE SE ESPECIFICAN EN LAS DE LA SUBASTA.

Art. 97. El contratista dará comienzo á las obras, antes de los veinte días siguientes al de la adjudicación definitiva.

A partir del comienzo de estos trabajos, y cada cuatro meses, se procederá á

realizar las mediciones parciales de la obra ejecutada durante los mismos, en presencia del contratista y su Arquitecto particular, de cuyo acto se levantará acta por duplicado, firmándose por ambas partes.

La medición total se hará cuando estén totalmente terminadas las obras, y en disposición de recibirse, y se efectuará en la misma forma que se especifica para las parciales.

Se entiende lo mismo para las mediciones parciales que para la final, que éstas comprenderán las unidades de obra realmente ejecutadas, no teniendo el contratista derecho á reclamación de ninguna especie, por las diferencias que resultasen entre las mediciones que se efectúen y las consignadas en los estados de dimensiones que acompañan al proyecto, así como tampoco por los errores de clasificación de las distintas unidades de obra que figuran en los estados de valoraciones, clasificación que se hará con toda exactitud por los Arquitectos, al efectuarse las mediciones de obra ejecutada, los cuales se atenderán estrictamente para esta clasificación á todo lo dispuesto y consignado en el presente pliego de condiciones.

En todo caso, y cuando exista duda ó contradicción sobre un mismo punto en los diversos documentos que constituyen el proyecto, se dará siempre la preferencia para resolverlos al pliego de condiciones y cuadros 3 y 4 de los precios unitarios.

Caso de que el contratista ó su representante debidamente autorizado, previamente requerido al efecto, no asistiese ó renunciase por escrito á este derecho, en la recepción provisional ó medición general de las obras, se le nombrará representante de oficio en la forma prevista en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

En cada uno de los plazos de liquidación se le descontará al contratista una cantidad ó tanto por ciento, que será la señalada en otro lugar de este pliego.

Valoración de las obras concluidas y de las incompletas.

Art. 98. Las obras concluidas se abonarán con arreglo á los precios consignados en el cuadro de precios.

Al resultado de la valoración hecha de este modo se le aumentará el 15 por 100 en concepto de imprevistos, administra-

ción, beneficio industrial, intereses del capital adelantado por el contratista y por formación de los documentos que constituyen este proyecto y dirección facultativa de las obras, y de la suma que se obtenga se descontará la cantidad que representa el tanto por ciento de baja por mejora de subasta, y el 2,50 por 100 de garantía aplicados á las primeras cantidades, pues á los honorarios de los Arquitectos no puede afectarse.

Cuando por consecuencia de rescisión ú otra causa fuese preciso valorar obras incompletas, se aplicarán los precios de dicho cuadro, sin que pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obra, fraccionando en otra forma que la establecida en los cuadros de descomposición de precios.

Plazos de pago.

Art. 99. Serán abonadas las obras en siete plazos. Los seis primeros corresponden á cada una de las valoraciones periódicas cuatrimestrales que más adelante se consignan, y el último, transcurridos que sean seis meses de la anterior entrega.

Precios contradictorios.

Art. 100. La fijación de precios contradictorios deberá hacerse antes de que la obra á que afecte se haya ejecutado; si no fuese así, el contratista está obligado á aceptar el que señale la Administración.

Relaciones valoradas.

Art. 101. Los Directores oficiales formarán, cada cuatro meses, una relación valorada de los trabajos ejecutados desde la anterior, con sujeción á los precios, y con arreglo á las mediciones parciales á que se refiere el artículo 95.

El contratista y su Arquitecto particular, presenciaron las operaciones de medición para extender esta relación y tendrá un plazo de diez días para examinarla; dentro de él deberá dar su conformidad ó hacer en caso contrario las reclamaciones que considere por conveniente.

Art. 102. Se abonará al contratista las obras que realmente ejecute, con sujeción á los documentos que sirven de base á la subasta, á las modificaciones debidamente autorizadas que se introduzcan, y á las consiguientes órdenes que le hayan sido comunicadas por mediación de los autores del proyecto.

Obras calculadas por partida alzada.

Art. 103. Las partidas alzadas consignadas en el presupuesto, se abonarán al contratista cuando se encuentren cada una de ellas totalmente terminadas, con arreglo á lo previsto y á los detalles y Memorias que se proporcionen, de acuerdo con el presupuesto y previo examen de la Dirección General.

Art. 104. El pago de las cuentas derivadas de liquidaciones parciales tendrá el carácter de provisional, y á buena cuenta, quedando sujeto á las rectificaciones y variaciones que produzcan la liquidación y consiguiente cuenta final.

Relaciones económicas del contratista con los Arquitectos.

Art. 105. Los honorarios correspondientes á la redacción del proyecto y dirección de las obras, serán satisfechos por el contratista en la forma que previene la tarifa oficial de honorarios, según el Real decreto de 2 de Noviembre de 1905, y atendiendo á lo prescrito en el artículo 8.º del pliego general de condiciones para la construcción de casas de Correos, inserto en la GACETA del 25 de Abril de 1915.

De acuerdo con dichos documentos, abonará el contratista los honorarios del proyecto antes que sean transcurridos los veinte días de la adjudicación oficial de contrata.

Los honorarios por dirección facultativa serán pagados en cada uno de los plazos señalados para las liquidaciones parciales, excepto el último, que se satisfará al hacer la recepción provisional de las obras.

La cantidad fijada por honorarios de proyecto y dirección no se ajustará á la baja que por mejora de subasta se haya obtenido en la contrata.

El contratista deberá facilitar una cassetta adecuada y decorosa en la obra, y que contenga un estudio y salón para la Junta y Arquitectos-Directores oficiales, y costeará el material de oficina necesario para los trabajos relacionados con la obra, satisfaciendo también el sueldo de un delineante y un escribiente designados por los Arquitectos oficiales.

Los Arquitectos-Directores darán al contratista los oportunos recibos de las cantidades que por honorarios satisfaga éste á aquéllos.

Madrid, 21 de Junio de 1916.—El Director general, Francos.

CAPÍTULO II.—CUADRO NÚMERO 3.

Precio de las unidades de obra.

Número de obra.	DESIGNACIÓN DE LA NATURALEZA DE LA OBRA	PRECIO EN LETRA	PESETAS
1	Metro cúbico de movimiento de tierras en vaciado del solar	Dos pesetas cincuenta céntimos	2,50
2	Metro cúbico de movimiento de tierras en aperturas de zanjas	Dos pesetas sesenta céntimos	2,60
3	Metro cúbico de cal apagada en pasta	Diecinueve pesetas treinta y cinco céntimos	19,35
4	Metro cúbico de cal apagada en lechada	Quince pesetas ochenta y siete céntimos	15,87
5	Metro cúbico de mortero ordinario de cal y arena, en las proporciones de uno por dos	Doce pesetas	12,00
6	Metro cúbico de mortero con cal hidráulica de Zumaya, en la proporción de uno por dos	Dieciséis pesetas	17,00
7	Metro cúbico de mortero hidráulico	Treinta pesetas quince céntimos	30,15
8	Metro cúbico de mortero hidráulico para enlucidos	Cuarenta y cuatro pesetas quince céntimos	44,15
9	Metro cúbico de hormigón en masa para obras sin armar	Veintitrés pesetas cincuenta y cinco céntimos	23,55
10	Metro cúbico de hormigón armado empleado en pilares	Ciento sesenta y dos pesetas veinte céntimos	162,20
11	Metro cúbico de hormigón armado empleado en vigas de fundación	Ciento sesenta y seis pesetas veinte céntimos	166,20
11 bis.	Metro cúbico de hormigón armado empleado en carreras	Ciento sesenta y ocho pesetas veinte céntimos	178,20
12	Metro cuadrado de piso sencillo (incluido viguetas)	Diecinueve pesetas cincuenta céntimos	19,50
13	Metro cuadrado de piso doble (incluido viguetas)	Treinta y dos pesetas cuarenta y cinco céntimos	32,45
14	Metro cuadrado de cubiertas	Dieciocho pesetas cincuenta céntimos	18,50
15	Metro cuadrado de bovedilla para saneamiento del sótano	Diecisiete pesetas	17,00
16	Metro cúbico de fábrica de ladrillo con mortero de cemento	Treinta y dos pesetas	32,00
16 bis.	Metro cuadrado de fábrica de ladrillo con mortero ordinario	Nueve pesetas	9,00
17	Metro cuadrado de fábrica de ladrillo con mortero ordinario de cal en tabiques de 0,14	Cuatro pesetas setenta y cinco céntimos	4,75
18	Metro cuadrado de tabique de panderete con ladrillo hueco	Dos pesetas veinticinco céntimos	2,25
19	Metro cúbico de sillería lisa, tipo Carranza	Ciento doce pesetas	112,00
20	Metro cúbico de sillería aplantillada, tipo Carranza	Ciento veintidós pesetas	122,00
21	Metro cúbico de sillería moldada, tipo Carranza	Ciento treinta y siete pesetas	137,00
22	Metro cúbico de sillería torneada, tipo Carranza	Ciento sesenta y siete pesetas	167,00
23	Metro cúbico de sillería lisa, tipo Escobedo	Ochenta y cuatro pesetas	84,00
24	Metro cúbico de sillería aplantillada, tipo Escobedo	Noventa y ocho pesetas	98,00
25	Metro cúbico de sillería moldada, tipo Escobedo	Ciento veinticinco pesetas	125,00
26	Metro cúbico de sillería decorada, de primera categoría, tipo Escobedo	Doscientas ochenta pesetas	280,00
27	Metro cúbico de sillería, de segunda categoría, tipo Escobedo	Ciento sesenta y cinco pesetas	165,00
28	Metro lineal de encintado de piedra para aceras	Ocho pesetas	8,00
29	Metro lineal de peldaño de piedra	Once pesetas	11,00
30	Metro cuadrado de losa de piedra para solados	Doce pesetas cincuenta céntimos	12,50
31	Metro cuadrado de cubierta de azotea	Diez pesetas	10,00
32	Metro lineal de subida de humos (tamaño corriente), para cocinas	Tres pesetas setenta y cinco céntimos	3,75
33	Metro lineal de subida de humos, para chimenea de calefacción	Diez pesetas	10,00
34	Metro lineal de canalón de cinc del 14 de 0,35 de desarrollo	Ocho pesetas	8,00
35	Metro lineal de lima de plomo, incluida cama de yeso	Ocho pesetas	8,00
36	Metro lineal de tuberías de hierro fundido, en bajadas de aguas pluviales de 0,12 diámetro interior	Seis pesetas	6,00
37	Metro cuadrado de enfoscado en fachada	Dos pesetas	2,00
38	Metro lineal de abultado en fachadas	Tres pesetas	3,00
39	Metro lineal de peana de huecos con azulejo vidriado	Cuatro pesetas cinco céntimos	4,05
40	Metro cuadrado de guarnecido de yeso negro en lienzos verticales	Noventa céntimos	0,90
41	Metro cuadrado de guarnecidos en paramentos horizontales	Una peseta diez céntimos	1,10
42	Metro cuadrado de blanqueos en paramentos verticales	Sesenta céntimos	0,60
43	Metro cuadrado de blanqueos en paramentos horizontales	Setenta céntimos	0,70
44	Metro cuadrado de solado de baldosín hidráulico, según dibujo de catálogo	Cinco pesetas	5,00
45	Metro cuadrado de solado de baldosín de cemento sin dibujo	Cuatro pesetas con cincuenta céntimos	4,50

Número de orden.	DESIGNACIÓN DE LA NATURALEZA DE LA OBRA	PRECIO EN LETRA	PESETAS
46	Metro cuadrado de pavimento de asfalto sobre hormigón	Diez pesetas	10,00
47	Metro cuadrado de baldosín catalán en solado de azotea	Cuatro pesetas cincuenta céntimos	4,50
48	Friso de una hilada de baldosín vidriado en azoteas	Cuatro pesetas cinco céntimos	4,05
49	Metro cuadrado de azulejo de Castellón	Siete pesetas cincuenta céntimos	7,50
50	Metro cuadrado de azulejo decorado de Talavera, según dibujo, colocado	Cuarenta pesetas	40,00
51	Metro cuadrado de azulejo biselado del país	Doce pesetas cincuenta céntimos	12,50
52	Metro lineal de huella de mármol, tipo Chercos, del país, de 0,01	Doce pesetas	12,00
53	Metro cuadrado de pavimento de marmol, tipo Chercos, del país, de 0,025	Veinticinco pesetas	25,00
54	Metro lineal de tabica de mármol de 0,025	Siete pesetas	7,00
55	Metro lineal de zócalo de mármol del país, moldurado	Nueve pesetas	9,00
56	Metro cuadrado de chapa de mármol de 0,010 con apliques de metal dorado decorado	Setenta y una pesetas	71,00
57	Metro lineal de moldura de mármol en basas de pilastras	Veinticinco pesetas	25,00
58	Metro lineal de moldura de mármol para capiteles	Treinta y cinco pesetas	35,00
59	Metro cuadrado de mármol en arquivadas (chapado)	Setenta y una peseta	71,00
60	Metro lineal de escocia decorada	Diecisiete pesetas	17,00
61	Metro lineal de escocia, decorada con menos dibujo que el número 60, colocada	Siete pesetas	7,00
62	Metro lineal de escocia moldurada, colocada	Cinco pesetas	5,00
63	Metro lineal de barandilla de escalera de mármol, compuesta de balaustre, zócalo y pasamanos	Ciento noventa pesetas	190,00
64	Centros en habitaciones de importancia	Treinta y cinco pesetas	35,00
65	Centros en habitaciones menos importantes	Ocho pesetas	8,00
66	Metro cuadrado de friso de tela, con baquetilla	Una peseta sesenta céntimos	1,60
67	Metro cuadrado de vidriera de castaño, incluyendo cerco, colocación y herrajes de colgar y seguridad	Veintinueve pesetas veinticinco céntimos	29,25
68	Metro cuadrado de vidriera de pino, incluyendo cerco, colocación y herrajes de colgar y seguridad	Veintitrés pesetas	23,00
69	Metro cuadrado de postigo de castaño, incluyendo cerco, colocación y herrajes de colgar y seguridad	Sesenta pesetas	60,00
70	Puerta de una hoja moldada a un haz, incluido cerco, colocación y herrajes de colgar y seguridad	Quince pesetas	15,00
71	Puerta de una hoja moldada a dos haces, incluida colocación, cerco y herrajes de colgar y seguridad	Veinticinco pesetas	25,00
72	Metro cuadrado de puerta de dos hojas, moldada a dos haces, incluyendo cerco, colocación y herrajes de colgar y seguridad	Veintiocho pesetas	28,00
73	Metro cuadrado de tabique divisorio de pino tea, incluyendo puertas de paso, herrajes de colgar y seguridad y colocación	Treinta y seis pesetas diez céntimos	36,10
74	Metro lineal de mostradores de taquillas, incluyendo colocación	Ciento veinticinco pesetas	125,00
75	Metro lineal de zócalo de mostrador, incluido colocación	Doce pesetas	12,00
76	Metro lineal de alero de castaño, con canecillos labrados	Noventa pesetas	90,00
77	Metro cuadrado de persiana enrollable, de madera, incluyendo cerco, aparato de enrollamiento y colocación	Veintiocho pesetas	28,00
78	Metro lineal de pasamanos de caoba barnizado	Dieciocho pesetas	18,00
79	Metro lineal de rodapié de madera, colocado	Cuarenta céntimos	0,40
80	Metro lineal de tapajuntas	Quince céntimos	0,15
81	Metro cuadrado de persiana de ventilación, incluido cerco y colocación	Veinte pesetas	20,00
82	Verja entrada principal colocada	Cuatro mil pesetas	4.000,00
83	Marquesina completa colocada	Tres mil ciento veinticinco pesetas	3.125,00
84	Puerta para portales escaleras de servicio, colocadas	Mil seiscientos veinte pesetas	1.620,00
85	Barandilla escalera Hall, colocada, metro lineal, según dibujo	Ciento diez pesetas	110,00
86	Veleta de hierro forjado, según dibujo	Trescientas setenta y cinco pesetas	375,00
87	Veleta de hierro forjado, según dibujo	Doscientas cincuenta pesetas	250,00
88	Metro lineal de barandilla escalera interior, colocada	Cuarenta y cuatro pesetas	44,00
89	Metro lineal de barandilla de escalera interior, colocada	Sesenta pesetas setenta y cinco céntimos	60,75
90	Metro lineal de barandilla de escaleras de portalón, colocada	Cuatro pesetas ochenta céntimos	4,80
91	Escalera de fundición	Trescientas pesetas	300,00
92	Metro lineal de bajada de hierro para aguas fecales	Seis pesetas sesenta céntimos	6,60
93	Metro lineal de tubería de plomo y hierro para ventilación	Tres pesetas ochenta céntimos	3,80
94	Metro lineal de tubería de hierro para agua caliente	Tres pesetas veinte céntimos	3,20
95	Metro lineal de tubería de plomo para agua fría, de 20 mm., reforzada (diámetro medio)	Seis pesetas setenta céntimos	6,70
96	Llave de paso sistema Cadet	Diez pesetas	10,00

Número de orden.	DESIGNACIÓN DE LA NATURALEZA DE LA OBRA	PRECIO EN LETRA	PESETAS
97	W. C. completo, colocado.	Noventa pesetas.	90,00
98	Lavabo completo de loza con grifería niquelada.	Setenta pesetas.	70,00
99	Plaza de urinario completa, colocado, de gros esmaltado.	Doscientas pesetas.	200,00
100	Bidet completo de loza con batería niquelada.	Setenta y cinco pesetas.	75,00
101	Bañera de hierro esmaltado con batería niquelada.	Doscientas pesetas.	200,00
102	Metro cuadrado de cierre metálico, incluida colocación.	Veintiséis pesetas.	26,00
103	Metro cuadrado de pintura al agua (colaminada).	Cincuenta céntimos.	0,50
104	Metro cuadrado de pintura al óleo en zócalo de lienzos con una mano de imprimación y dos de color.	Dos pesetas.	2,00
105	Metro cuadrado de pintura al óleo con dos manos de color y una de imprimación.	Una peseta setenta y cinco céntimos.	1,75
106	Metro cuadrado de cubieta de cristales.	Veinticuatro pesetas.	24,00
107	Metro cuadrado de loseta de vidrio prismático extralarga, colocada.	Treinta y cinco pesetas.	35,00
108	Faja de cristales artísticos en techo del Hall.	Treinta y cinco pesetas.	35,00
109	Metro cuadrado de vitriera emplomada en dibujo geométrico, con toques de cristal de color, incluida armadura (según dibujo).	Treinta y cinco pesetas.	35,00
110	Metro cuadrado de cristal prensado, colocado.	Diez pesetas cincuenta céntimos.	12,50
111	Metro cuadrado de cristal doble, colocado.	Ocho pesetas cincuenta céntimos.	8,50
112	Metro cuadrado de cristal sencillo.	Seis pesetas.	6,00
113	Metro cuadrado de bovedilla doble de rasilla en porcelana.	Tres pesetas setenta céntimos.	3,70
114	Metro cuadrado de entarimado de pino rojo.	Cuatro pesetas quince céntimos.	4,15
115	Metro cuadrado de entarimado de pino mediu.	Cinco pesetas setenta y cinco céntimos.	5,75
116	Metro cuadrado de teja árabe, colocada.	Tres pesetas nueve céntimos.	3,09
117	Cocina completa con termosifón, instalada.	Trescientas pesetas.	300,00
118	Cocina completa, colocada.	Cien pesetas.	100,00
119	Metro cuadrado de piedra artificial para solados.	Seis pesetas quince céntimos.	6,15
120	Metro lineal de peidño de piedra artificial.	Cinco pesetas.	5,00
121	Metro cuadrado de cristal Luna colocado.	Seventa pesetas.	60,00
122	Kilogramo de hierro en emparillados, galerías, etc.	Cuarenta y cinco céntimos.	0,45
123	Metro cuadrado de pintura al óleo con colores finos y toques de oro.	Diecinueve pesetas.	19,00
124	Metro lineal de enrejado de metal en armaduras de vidrieras, taquillas, etc., del Hall.	Seventa y cinco pesetas.	65,00
125	Mesa de Oficial con su silla.	Doscientas cincuenta céntimos.	250,00
126	Mesa sencilla de oficial con su silla.	Ciento setenta y cinco pesetas.	175,00
127	Mesa americana con su sillón.	Cuatrocientas pesetas.	400,00
128	Metro lineal de mesa de Dirección.	Cien pesetas.	100,00
129	Plaza en mesa de Ambulantes.	Setenta pesetas.	70,00
130	Metro lineal de mesa de Línea.	Ochenta y cinco pesetas.	85,00
131	Mesa de mecanógrafo con su silla.	Ciento veinticinco pesetas.	125,00
132	Mesa sencilla, con su silla, para Ambulantes, Ordenanzas, etc.	Ciento veinte pesetas.	120,00
133	Mesa para papeles.	Seventa y dos pesetas.	72,00
134	Mesa sencilla de Telégrafos, con dos banquetas.	Ciento setenta y cinco pesetas.	175,00
135	Mesa doble de Telégrafos, con cuatro banquetas.	Trescientas cincuenta pesetas.	350,00
136	Mesa para aparatos de conferencias telegráficas, con su silla.	Doscientas pesetas.	200,00
137	Plaza de mesa-pupitre.	Ciento veinticinco pesetas.	125,00
138	Metro lineal de pupitre, receptor de cartas.	Ochenta pesetas.	80,00
139	Plaza de mesa, pupitre especial de cartaría.	Cincuenta pesetas.	50,00
140	Silla.	Quince pesetas.	15,00
141	Silla para cabinas.	Treinta pesetas.	30,00
142	Banco adosado a muros.	Cincuenta pesetas.	50,00
143	Metro lineal de diván tapizado.	Ciento cincuenta pesetas.	150,00
144	Diván tapizado.	Doscientas pesetas.	200,00
145	Banqueta.	Quince pesetas.	15,00
146	Metro lineal de Archivo, con puertas correderas.	Ciento cincuenta pesetas.	150,00
147	Metro lineal de Archivo doble, con puertas correderas.	Doscientas sesenta pesetas.	260,00
148	Metro lineal de estantería abierta.	Setenta pesetas.	70,00
148 bis.	Pupitre de caoba adosado a muros.	Treinta pesetas.	30,00
149	Metro lineal de colgador.	Veinte pesetas.	20,00
150	Casillero especial.	Dos pesetas.	2,00
151	Casillero americano.	Veinticinco pesetas.	25,00
152	Caja de caudales.	Ochocientas pesetas.	800,00

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil

de la provincia de Pontevedra.

Incado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Serafín Lorenzo Frey, del Ayuntamiento de Moraña, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Justo Lorenzo pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Ramón una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara regular, nariz bastante buena.

Pontevedra, 10 de Junio de 1916.—El Gobernador, Emilio Díaz Moreu.

P—3786

Incado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Benigno Pérez Portos, del Ayuntamiento de Forcarey, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre D. Benigno Pérez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Manuel una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta años, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, cara larga, nariz regular, color blanco; señas particulares: tiene pecas en la cara.

Pontevedra, 23 de Mayo de 1916.—El Gobernador, Emilio Díaz Moreu.

P—3788

Incado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Antonio, Roberto y Francisco Fojó Fariña, del Ayuntamiento de Vigo, cuyas señas personales se expresan á continuación, los cuales se ausentaron pasa de diez años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego á las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia, se sirva participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Isolina Fariña pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir á favor de su hijo Julio una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas personales de Antonio.

Edad treinta y cuatro años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, color moreno, nariz regular.

Señas personales de Roberto.

Edad treinta y dos años, pelo castaño, ojos oscuros, color bueno.

Señas personales de Francisco.

Edad treinta años, estatura alta, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, color moreno.

Pontevedra, 25 de Marzo de 1916.—El Gobernador, Emilio Díaz Moreu.

P—3792

Recaudación de Contribuciones de la zona de Almansa.

Contribución utilidades.—Años 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914 y 1915.

D. Julián García Ibarrola, Recaudador Auxiliar del arriendo provincial de Contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 16 del actual he dictado la siguiente

Providencia.—En cumplimiento de la providencia dictada por esta oficina, notificada á usted en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan embargados para el cobro del importe de su débito por el concepto y período que antes se expresan, los bienes siguientes, que han sido designados al efecto:

Dos cuartas partes proindiviso de un pinar añejal, con pinos, antes parte de la labor del Campillo, partido de su nombre, de tres fanegas de cabida.

Dos cuartas partes proindiviso de un trozo de monte con pinos y oliveras en la Herrada del Campillo, partido de su nombre, conteniendo 784 pinos; lindante por todos lados con tierras de esta labor.

Una cuarta parte proindiviso de una casa de campo en la labor y partido del Campillo, que linda: por el frente, la carretera; por la derecha y espalda, casa de los herederos de D.^a María del Pilar; Luisa Gallano, y por la izquierda, con casa de D. Francisco Rey.

Una cuarta parte proindiviso de una era de pan trillar, en la labor y partido del Campillo, de unos 16 metros de diámetro, que linda: por Saliente, Mediodía y Norte, con la villa de la Mata, propia de D.^a Francisca González Gilpe, y por Poniente, con la villa de los Carasoles, de D. Ignacio Ochoa, hoy sus herederos.

Cuarta parte proindiviso de la casa de campo, antigua de la labor de los Capitanes, en el partido de Sopahigori, ó de los Cabezos, que linda: por la izquierda, entrando, camino de la era; por la derecha, con la casa de recreo de la labor, perteneciente á los herederos de D.^a Nieves Blanco; por el frente, con la placeta del pinar, y por la espalda, con el banca de los citados herederos.

Cuarta parte, también proindiviso, de un banca con derecho á riego, en el partido de la casa de Cantos, de cabida de seis celemines, que linda: por Saliente y Norte, con tierras de Rafael López Contreras, por Mediodía, las de Antonio González, y Poniente, otras de D.^a Luisa Rey Ochoa.

Cuarta parte proindiviso de una viña, en el repetido partido de la Casa de Cantos, de dos celemines y un cuartillo de cabida, que linda: por Saliente, con otra de D.^a Luisa Rey Ochoa; por Poniente, con la de los herederos de D. José Ochoa; por Mediodía, con la carretera y Poniente, con tierras de Rafael López Contreras.

Y una cuarta parte, también proindiviso, de una acción de agua, de las 19 de que se compone la Sociedad de San Pascual y Perdigón, cuya agua nace en los cerros de su nombre, y se recoge en la balsa de la casa de Cantos, que linda por todas partes con terrenos de la casa de Cantos.

Así, pues, en cumplimiento de lo pre-

captuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos, y además se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, entregando en Tesorería de Hacienda los ejemplares necesarios.

Almansa, á 19 de Junio de 1916.—El Recaudador, Julián García Ibarrola.

P—3830

Recaudación de Contribuciones de la zona de Arzúa.

D. Rafael Vaamonde Mourenza, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Arzúa, á D. Ramón Landín Segado y para conocimiento general.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo de apremio que contra dicho individuo instruyo por descubiertos al Tesoro consta la siguiente

Providencia.—Considerando que la casa sin número de la calle del Norte y el labradío llamado Paxo, sitas en este término municipal, tanto por estar afectas al pago de la Contribución territorial y de utilidades, que según este expediente adenda el ejecutado D. Ramón Landín Segado, como por ser de su pertenencia y hallarse inscrita á su nombre la citada casa en el Registro de la Propiedad, son responsables de las mismas Contribuciones y de la de industrial, que tiene también en descubierta el referido señor Landín, objeto de apremio, las que en junto, hasta el segundo trimestre inclusivo del año actual, asciende á pesetas 585,28 y considerando que se han cumplido todos los preceptos legales, se acuerda la venta en pública subasta de dichas dos fincas, debiendo tener lugar bajo las disposiciones contenidas en el capítulo 6.º de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, á las nueve horas del día 23 de Agosto próximo, en la Oficina recaudatoria de esta Agencia en esta villa, sita en la calle de Santiago, número 1, por el tipo de tasación verificada por el perito agrimensor D. Cayetano Frade Rial.

»Notifíquese esta providencia por edictos al deudor y á D. Vicente Otero Garrido, en la Puebla del Caramiñal, de donde es vecino, como acreedor hipotecario de 4.000 pesetas que prestó al apremiado bajo el interés del 6 por 100 anual, en 1.º de Febrero de 1904, para que conforme al artículo 98 de la Instrucción, pueda intervenir en la venta y utilizar el derecho que al deudor le concede el artículo 96.

»Arzúa, 14 de Junio de 1916.—El Recaudador Agente, Rafael Vaamonde.»

Las dos fincas relacionadas, cuya venta se acordó por la transcrita providencia, se describen de la siguiente forma:

Ayuntamiento y parroquia de Arzúa.

Primera.—Una casa de planta alta, sin número, sita en la calle del Norte de la villa de Arzúa, con su frente á la carretera de Boimorto á Murus, cuya planta alta se halla distribuida en cuatro habitaciones ó departamentos y una alcorba, todas ellas á los lados del pasadizo que corre de Este á Oeste, con tres balcones de hierro, que caen sobre dicha carretera, y una galería al Oeste; y la planta baja se halla distribuida también en tres habitaciones y la cocina, á los lados igualmente del

pasillo con el que va desde la puerta de entrada por la calle á la que sale á la era, cuyo solar ocupa la superficie de 65 metros cuadrados huecos, ó sean 66 centímetros. Limita al Norte, pared medianera de la casa de Manuel Blanco; Sur, ídem de la de D.^a Juana Sanín Caballero; Este, la citada carretera, y Oeste, los herederos de D.^a Fermína del Valle; valorada, teniendo en cuenta la desviación hacia fuera que se observa en la pared del Sur; que las maderas, en su mayoría, son de pino, bastante carcomidas, y que en su conjunto, por efecto del tiempo y abandono en que se halla, aparece algún tanto deteriorada: se tasa en 6.000 pesetas. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, y mandada para responder á D. Vicente Otero Garrido del préstamo de 4.000 pesetas y de 1.000 más por intereses y costas, y con su deducción de esta carga, se justipreció y saca á subasta en dos mil pesetas (2.000 pesetas).

Segunda.—Un labradío en donde llaman Paxe, término de la citada villa de Arzúa; la sembradura de 18 áreas 53 centímetros, equivalentes á 83 cuartillos. Confina al Norte y Sur, labradío de los herederos de Ramona y Antonia Rúa; Este, ídem de Pilar Codesido, y Oeste, ídem de D. Vicente Otero Garrido. No consta inscrita, y se valoró y saca á subasta en doscientas siete pesetas (207 pesetas).

Para optar á esta subasta es requisito que los licitadores depositen antes de la hora anunciada en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 de la tasación.

No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

No podrán exigirse más títulos que los que constan en el expediente, con los cuales habrán de conformarse licitadores y rematantes.

Hasta el momento de celebrarse la subasta puede el deudor, acreedor hipotecario y quienes le representen, librar los bienes, pagando el principal, recargos y costas.

El que resulte rematante entregará en el acto de la adjudicación la diferencia que resulte entre el depósito constituido y el precio de venta, y si no lo verificase, se decretará la pérdida de dicho depósito y se anunciará nueva subasta.

Ignorándose el paradero de D. Ramón Landín Segade, se publica este edicto en la forma prevista en la Instrucción y como notificación á dicho sujeto, según dispone el caso 4.º del artículo 142.

Arzúa, 16 de Junio de 1916.—Rafael Vaamonde. P—2829

Recaudación de Contribuciones de la primera y segunda zonas de Balaguer.

D. José Escolá, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la primera y segunda zonas del partido de Balaguer.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en Torrelameo, por débitos á la Contribución territorial correspondiente al año 1912, contra D. Mariano Rufat Lleopart, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha 25 de Mayo último, la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á D. Mariano Rufat Lleopart.

«Notifíquese á dicho deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfac-

cer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de Mariano Rufat Lleopart, por medio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia, advirtiéndole que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de nueve pesetas 56 céntimos, á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación, calle de San Jaime, número 16, tercero, Balaguer, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de ésta, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firmo en Balaguer á 15 de Junio de 1916.—José Escolá. P—3834

D. José Escolá, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la primera y segunda zonas del partido de Balaguer.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en Torrelameo, por débitos á la Contribución territorial correspondiente al año 1912, contra don Mariano Rufat Lleopart, de ignorado paradero, con fecha 20 de los corrientes, y en virtud de lo dispuesto en providencia del mismo día, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre las fincas que á continuación se describen:

Una pieza de tierra, sita en el término municipal de Torrelameo, partida de las Grañietes, campo, de extensión nueve porcas; linda: por Oriente, con Francisco Arrufal; Mediodía, con Francisco Vendrell; por Poniente, con el Soto, y por Norte, con José Arrufal; y

Un patio-corral, en el mismo término de Torrelameo, y su calle de la Cruz; linda: por la derecha, con Isidro Lleopart; izquierda, con José Moreno; espalda, con Sebastián Fontanet, y por frente, con dicha calle.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Mariano Rufat Lleopart, y á fin de que pueda ser notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Torrelameo, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere á D. Mariano Rufat Lleopart, para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 83 de la presente Instrucción, presente y entregue en las oficinas de la Recaudación, en Balaguer, calle de San Ja-

me, número 16, tercero, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaran en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Torrelameo á 21 de Junio de 1916.—José Escolá. P—3833

D. José Escolá, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la primera y segunda zonas del partido de Balaguer.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en Balaguer, por débitos á la Contribución territorial correspondiente al primer trimestre de 1916, contra D.^a María Rufach Pla, de ignorado paradero, con fecha 8 de los corrientes, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 5 del actual, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicha deudora sobre la finca que á continuación se describe:

Toda aquella pieza de tierra campo y olivar, cercada de tapias, con su torre, situada en el término secano de esta ciudad y partido de Partiales, de extensión dos jornales ocho porcas, ó sea una hectárea seis áreas 21 centímetros; que linda por Oeste, con acedera; por Mediodía, con finca de María Rafols, mediante camino; por Poniente, con camino de Balaguer á Lérida, y por Norte, con herederos de Berenguer.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de María Rufach Pla, y á fin de que pueda ser notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere á María Rufach Pla para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 83 de la presente Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Recaudación, calle de San Jaime, número 16, tercero, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaran en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Balaguer á 15 de Junio de 1916.—José Escolá. P—3835

D. José Escolá, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la primera y segunda zona del partido de Balaguer.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en Torrelameo, por débitos á la Contribución territorial correspondiente al año 1915 y primer trimestre de 1916, contra D. Mariano Rufat Lleopart, de ignorado paradero, con fecha 1.º de los corrientes, y en virtud de lo dispuesto en providencia del mismo día, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Una pieza de tierra, campo, viña, olivar, bosque y matorral; sita en el término de Ager, partido María de Moseñe, de cabida 25 hectáreas 70 áreas; linda, por Oeste, con Eudaldo Castells; por Mediodía, con Carlos Mercadé, mediante camino por Poniente, con José Prió, y por Norte, con comunales.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de Lorenzo Castells Montardit, y a fin de que pueda serle notificada en forma de diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimiento de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la casa Consistorial de Ager, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere á Lorenzo Castells Montardit para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de la Recaudación, en Balaguer, calle de San Jaime, número 16, piso tercero, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, á cuyo efecto si no se presentaren en el plazo señalado se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecta á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Ager, á 20 de Junio de 1916.—José Escalá. P—3828

Recaudación de Contribuciones de la zona de Balconete.

Contribución rústica.—Años 1908 al 1915.

D. Daniel Fuente Amor, Recaudador auxiliar de Contribuciones de dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Félix García y García por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha 11 del actual, la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Félix García y García en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas censadas, procédase inmediatamente á la trabada de los bienes del deudor, obrándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

«Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.»

Las fincas designadas son las siguientes:

Una tierra á regadío en la Galocha, de haber dos celemines, ó 5,17 centiáreas; linda: Saliente, Isaac Ibáñez; Mediodía, paredón; Poniente, Petra Sánchez, y Norte, Anselmo Bertriches.

Otra ídem á cereales, en el Chorrillo, de haber un celemin, ó 2,59 centiáreas; linda: Saliente, camino; Mediodía, Damián Redondo; Poniente, paredón, y Norte, paredón.

Otra á cereales y olivos, en la Toba, de haber una fanega, ó 31,5 centiáreas; linda: Saliente, Vicente Retuerta; Mediodía, río;

Poniente, Ricardo Yélamos, y Norte, Mariana Clemente.

Otra en las Peribañas; de un celemin, ó 2,59 centiáreas; linda: Saliente, Justo Sánchez; Mediodía y Norte, se ignora, y Poniente, León Nicolás.

Otra á olivar, en las Peribañas; su cabida tres celemines, ó 7,77 centiáreas; linda: Saliente, Silverio Yélamos; Mediodía y Norte, se ignora, y Poniente, Gregorio Yélamos.

Otra tierra á cereales, en Villamanrique, de cinco celemines, ó 12,95 centiáreas; linda: Saliente, herederos de Valentín Escudero; Mediodía, Poniente y Norte, se ignora.

Otra á cereales, al sitio de Carrafruste, de una fanega, ó 31,5 centiáreas; linda: Saliente, paredón; Mediodía, Antonio Yélamos; Poniente, camino, y Norte, Venancio Yélamos.

Una era de pan trillar, en el Santo Cristo; su cabida un celemin, ó 2,59 centiáreas; linda: Justo García, y demás aires se ignoran.

Balconete, 14 de Abril de 1916.—El Recaudador, Daniel Fuente. P—3832

Recaudación de Contribuciones de la zona de Barrat.

Contribución rústica.—Años de 1900 al 1915.

D. Alejandro Yagüe Torroba, Recaudador de Contribuciones de Barrat.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que, con fecha 13 de Junio, he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto al contribuyente inincuido en la anterior relación.

«Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

Francisco Martínez Martínez, 397,63 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos y además se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, entregando en la Tesorería de Hacienda los ejemplares necesarios.

Barrat, 13 de Junio de 1916.—El Recaudador, Alejandro Yagüe. P—3733

Recaudación de Contribuciones de la zona de Batea.

Contribución rústica.—Año 1915.

D. Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. José Miró Villafranca por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. José Miró Villafranca sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Julio próximo, y hora de las once de la mañana, en Gandesa, calle de Valencia, número 22, bajos; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una finca rústica, situada en este término y partida, de entre la zona del camino de Gandesa al de Villaiba, de extensión 94 áreas 69 centiáreas, sembradura, almendros y viña; capitalizada con 620 pesetas;

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Batea, 12 de Junio de 1916.—El Agente, Manuel Bardí. P—3732

Agencia ejecutiva de la segunda zona de Betanzos (la Coruña).

D. Juan A. Navaza Picado, Recaudador

y Agente ejecutivo auxiliar en dicha zona.

Hace saber: Que en el expediente de su razón se dictó la siguiente

«Providencia.—Visto lo actuado en este expediente, procedase á la venta de las cuatro fincas embargadas para pago de lo que se adeuda, á nombre de D.^a Carmen Castro López, y cuyo acto tendrá lugar en esta ciudad, calle del Puente nuevo, número 93, primer piso, el 1.^o de Julio, á las quince horas y treinta minutos del citado día.

»Notifíquese á la deudora y anúnciese por edictos en los sitios de costumbre, donde radican las fincas, y los demás en la forma que preceptúa el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción.»

Las fincas embargadas, cuya enajenación se acordó por la transcrita providencia, son las siguientes:

La cuarta parte de una casa, señalada con el número 10, sita en el lugar de Chá ó Torre, con igua: parte de la huerta, con árboles frutales y corral, aquella cubierta de madera y teja; cocina, escaleras y varias habitaciones, y la huerta cerrada con muros por Sur, Este y Oeste, por hallarse al Norte dicha casa; cabida todo en conjunto, 15 áreas, igual á tres ferrados y 10 cuartillos; confina por su frente, Oeste, por donde tiene la casa su puerta principal de entrada, con la casa-escuela y labradío de D.^a Francisca y D.^a Ramona Castro López, trasera; Este, camino público de Mesia á Betanzos; Sur, huerta de Antonio Vamonde, y Norte, labradío de la D.^a Francisca y D.^a Ramona. Dicha casa y huerta se halla mixta y pro indiviso con las restantes porciones, á las hermanas de la D.^a Carmen Castro López. Se valora en concepto de libre de cargas, en 400 pesetas.

Prado llamado de las Cañotas; cabida un área y 26 centiáreas, igual á siete cuartillos; confina: al Norte, seto vivo que la cierra demás prado de los herederos de D. Eugenio Naveira; Sur, la entrada del agua para dicho prado y el río de Fondevila; Este, muro que la cierra de la Banza del Mato, propia de Luis García Muñio y sus hijos, y Oeste, el citado río de Fondevila, que la divide de pasto de D.^a Manuela Castro. Se valora en concepto de libre de cargas, en 15 pesetas.

Huerta nombrada arriba de la Eira de Fondevila; cabida 51 centiáreas, igual á tres cuartillos; confina: por el Norte, labradío de los herederos de D. Eugenio Naveira; Sur, huerta de los mismos herederos de D. Eugenio Naveira; Este, huerta de Basilia Hernández, y Oeste, labradío un poco más alto, de Benito Pernas Golpe. Se valora en concepto de libre de cargas, en cinco pesetas.

Labradío da Cortina; cabida 18 áreas, 21 centiáreas, igual á cuatro ferrados y cuatro y medio cuartillos; confina: al Norte, labradío de Francisco Pernas Golpe; Sur, labradío de los herederos de don Francisco Vales; Este, labradío de Manuel Pedreira García y de los herederos de don Andrés García, y Oeste, zarzal que cierra monto de Pedro González Pérez. Se valora en concepto de libre de cargas, en 300 pesetas.

La contribuyente deudora, quien si derecho hubiese y cualquier persona, pueden hasta el momento de celebrarse la subasta librar de ella los relacionados bienes, pagando el débito, los recargos de apremio de primero y segundo grado y las costas de ejecución.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable se deposite previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 de lo evaluado,

Y no se admitirá proposición alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo los licitadores conformarse con los títulos de propiedad que obran en el expediente, sin derecho á exigir otros.

Betanzos, á 30 de Mayo de 1916.—Juan A. Navaza. P—3233

Recaudación de Contribuciones de la zona de Bot.

Contribución rústica.—Año 1913.

D. Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 de Julio próximo, y hora de las diez, en Gandesa, calle de Valencia, número 22, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora antes expresados, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Joaquín Pujol Cluo:

Una finca rústica, situada en este término municipal y partida de Vilós, plantada de olivos y viña, de cabida 32 áreas; capitalizada con 280 pesetas.

Estanislao Argullos Mulet:

Una casa, en esta villa, y calle de la Paja, número 10, de superficie 12 metros de ancho por 10 metros y medio de fondo; capitalizada con 1.350 pesetas.

El mismo:

Una finca rústica, en este término municipal, conocida por Más del Ocaló, de cabida una hectárea 70 áreas; compuesta de viña, olivos, sembradura y parte maleza; capitalizada con 240 pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del

valor líquido de los bienes que intentan rematar;

5.^a Que es obligación de rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera justificarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Bot, 21 de Junio de 1916.—El Agente Manuel Bardí. P—3837

Multas.—Año de 1914.

D. Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Antonio Fontanet de Santapau, vecino de ésta, por débitos del concepto contributivo y año arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Antonio Fontanet de Santapau sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 de Julio próximo, y hora de las diez de la mañana, en Gandesa, calle de Valencia, número 22, piso bajo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa situada en este término municipal, y calle Mayor, número 9, de extensión 20 metros de ancho por 21 metros de largo, compuesta de planta baja, entresuelo, piso principal y desván; capitalizada con 5.000 pesetas;

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el

del depósito constituido y precio de adjudicación; y

Que si hecha esta no pudiera utilizarse el voto, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, quedará a cargo de la pérdida del depósito, que se hará en las áreas del Tesoro.

Madrid, 2 de Junio de 1916.—El Agente, Daniel Bardí. P—3836

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Cendejas de la Torre.

D. Praxede Pérez Ortega, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Cendejas de la Torre.

Notifícase que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribuciones a las fincas hipotecadas perteneciente a los años 1908 á 1915 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se notifica por medio de la presente inserción en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

D. José Muñoz, 297,41 pesetas.
Calleja de la Torre, 26 de Mayo de 1916.—El Recaudador, Ignacio Pérez. P—3701

Recaudación de Contribuciones de la zona de Gandesa.

Boletín Oficial. — Primer trimestre del año 1916.

D. Daniel María Bardí Gil, Agente ejecutivo de las labores efectivas los débitos á favor de la Hacienda en la zona de Gandesa.

Notifícase que por débitos de dicha zona, correspondientes á la Contribución rústica arriba expresados, inscribiéndose al efecto de apremio contra don D. Juan José Rós, á quien le fué embargada.

Hago saber que en este término municipal hay partida Rincón, de extensión de 10 fanegas, viña y sembradura, equivalente á unas tres hectáreas; lindante con el término de Norte, de D. José Ferrer, al Sudeste de José Aguiló; al Este, de Joaquín Aguiló; y al Oeste, Pablo Aguiló, con fecha de hoy, 1916, 28 de Junio.

Conforme á lo preceptado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor con quien se procede en este ex-

pediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Y como no consta que el deudor tenga en esta localidad persona alguna que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Batea, 29 de Mayo de 1916.—El Agente, José Bardí. P—3786

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de La Coruña.

D. Daniel Rodríguez Lence, Agente auxiliar de Contribuciones de la segunda zona de La Coruña.

Hago saber: Que por débitos de la Contribución territorial en término municipal de Carral, á nombre de la contribuyente Antonia Casal, se han embargado y salen á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Los restos de un pequeño solar de casa, de unos 24 metros de superficie, en el lugar de Herbas de Abajo, que confina: Norte, con era de la casa de los herederos de Antonio Varela; Sur, casa de los mismos; Este, camino á Sumio, y Oeste, era de los herederos de Antonio Varela.

Un labradío de inferior calidad en el lugar de Maceiras, de superficie un ferrado, 6 sean cuatro áreas 44 centiáreas, que linda: Norte, Prado de Manuel Gómez; Sur, labradío de Joaquín Rasor; Este, bienes que lleva en arriendo María Mosquera, y Oeste, mas de Ramón Sánchez.

La subasta tendrá lugar el día 22 de Junio corriente, á las tres de la tarde, en la Recaudación de Contribuciones, Travesía de Vera, 11, de La Coruña, bajo el tipo de 100 pesetas.

Para conocimiento de los licitadores se advierte:

Que el rematante tiene que pagar en el acto el total importe de la adjudicación.

Que los licitadores tienen que depositar previamente sobre la mesa el 5 por 100 de la tasación.

Que serán posturas admisibles las que cubran los dos tercios de la tasación.

Que no hay títulos de propiedad, y que el rematante no tendrá derecho á exigir otros, debiendo conformarse con los datos que obran en poder de la Agencia, y, por último, que la deudora, sus herederos, representantes ó causahabientes, pueden librar los bienes de la venta pagando antes de la subasta el importe del débito, con los recargos, costas y gastos del expediente.

La Coruña, 5 de Junio de 1916.—Daniel Rodríguez Lence. P—3838

Recaudación de Contribuciones de la zona de Navarrete.

D. Serapio Gracia Agustín, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Navarrete.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente al

primer trimestre de 1915, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Resultando que el deudor á que se refiere es en deber, además de las cantidades por que en el mismo se procede, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia, por el trimestre indicado:

»Visto lo que dispone el artículo 148 de la vigente Instrucción, y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas de los tres últimos trimestres vencidos del contribuyente que expresa la certificación que antecede al expediente que se sigue por débitos del primer trimestre, y se considerarán apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se procederá á embargos al deudor, debiendo notificar esta providencia al interesado.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia el deudor que se expresa á continuación el cual no reside ni tiene representante en este pueblo ni ha participado el punto de su residencia, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudor que se cita.

D. Manuel Ledesma Sáenz del Canto, 92,48 pesetas.
Navarrete, 13 de Junio de 1916.—El Recaudador, Serapio Gracia. P—3777

Recaudación de Contribuciones de la zona de Puebla de Aimeara.

D. Hermenegildo Pinedo y Pinedo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Abía de la Obispatía.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes á los años 1902 á 1915, de esta población; he dictado la siguiente

Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber

Deudores que se citan.

Apolonio Olivares, 5,09 pesetas.
Apóstol González, 112.
Anselmo Expósito, 0,69.

Apolonio Martínez, 123,95.
 Apolonio Barrio, 35.
 Claro Palacios, 3,17.
 Claudio Castro, 40,26.
 Ezequiel Herráiz, 97,18.
 Facundo Saiz, 55,40.
 Juan Lozano, 68,73.
 Hilario Molina, 2,72.
 José Gil Molina, 69,78.
 Lucas Delgado, 11,33.
 Telesforo Herráiz, 170.
 Valentín Herráiz, 399.
 Francisco Cuenca Martínez, 115.
 Zacarías Huerta.
 Francisco Cuenca, 75.
 Felipe López, 9,50.
 Jacinto Cañas, 51,19.
 Leoncio Novillo, 18.
 Marcos Vega, 54,06.
 Mariano Gil, 46.
 Teresa Herráiz, 63.
 Antolín López, 2,72.
 Alejandro Lozano, 1,49.
 Biviano Martínez, 0,37.
 Alejandro Quintero, 2,72.
 Balbino Sevilla Herráiz, 16,15.
 Francisco Torrijos Olivares, 7.
 Juliana Lozano, 2,81.
 Marcelino Vicco, 1,49.
 Antonina Martínez, 2,73.
 Celedonio Saiz, 5,42.
 Vicente Quintero, 3,65.
 Puebla de Almenara, 10 de Junio de 1916.—El Recaudador, Manuel Pinedo.
 P.—3798

D. Hermenegildo Pinedo y Pinedo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Fresno de Aitarejo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica perteneciente á los años 1902 á 1915, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Francisco Moreno, 295 pesetas.
 Herederos de Angel Algarra, 826,25.
 Idem de Toribio Serrano, 53,50.
 Idem de Vicente Muñoz, 316.
 Juan Pérez Revuelta, 11,38.
 Mariano Alonso, 87,19.
 Mariano García, 12,58.
 Mariano Palacios, 115,80.
 Sandalio Colliga, 35,42.
 Enrique del Barrio, 15,50.
 Hilario Molina, 4,15.
 Julio Moya, 11,36.
 Gregorio Velázquez, 140,19.

Leandro Guijarro, 42,50.
 Julián García Recuenco, 28,06.
 Herederos de Atanasio Palencia, 11,06.
 Lope Sefrano, 15,90.
 Marta Contreras, 17,80.
 Nemesio Campos, 8,75.
 Patricia Heras, 2,02.
 Paula Gómez, 9.
 Silvestre Martínez, 16,60.
 Timoteo García, 0,81.
 Teresa García Fernández, 4.
 Venancio Miranzo, 1,99.
 Gregorio López, 5,46.
 Felipe de la Torre, 1,83.
 Agapito Martínez, 2,79.
 Domingo Miranzo, 2,87.
 Puebla de Almenara, 10 de Junio de 1916.—El Recaudador, Manuel Pinedo.
 P.—3799

D. Hermenegildo Pinedo y Pinedo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ba. ballimpia.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes á los años 1902 á 1915 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Hilario Martínez, 2,26 pesetas.
 Daniel Buedo, 3,49.
 Juan Torre Martínez, 1,89.
 Victoriano Martínez, 18,36.
 Puebla de Almenara, 10 de Junio de 1916.—Por el Recaudador, Manuel Pinedo.
 P.—3800

Recaudación de Contribuciones de la zona de Santo Domingo de la Calzada.

D. Saturnino Anguiano Laguardia, Auxiliar del Recaudador ejecutivo de la zona de Santo Domingo de la Calzada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra la Sociedad Hidro-Eléctrica del Ojo, en liquidación, por su débito de 8.870 pesetas 28 céntimos del impuesto sobre alumbrado, en expediente de ejecución, recargos y costas, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa sus descubrimientos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se

se acuerde la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á aquel deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 del actual, y hora de las diez, en la Casa Ayuntamiento, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor y á los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y desconociéndose los domicilios de los tenedores de Obligaciones hipotecarias, publíquese esta providencia en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para su conocimiento.»

Y en cumplimiento de lo mandado y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, pongo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Exceparay, domicilio de la Sociedad deudora á 13 de Junio de 1916.—Saturnino Anguiano.
 P.—3753

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Cudillero.

D. Manuel Fernández Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cudillero.

Hago saber: Que á instancia de parte acordó el Ayuntamiento, previo los trámites legales, y á efectos de quintas, declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de los siguientes:

Benjamín y José Menéndez González, de Mumayor, hermanos del mozo Victorio Menéndez González, se ausentaron para la Habana hace doce y once años, respectivamente. Sus señas cuando marcharon eran: estatura regular, pelo castaño, ojos y cejas ídem, boca y nariz regulares, barba ninguna.

Manuel Elías Díaz Menéndez, hermano del mozo Serafín, de Villademar, se ausentó para la Habana hace doce años. Sus señas cuando se marchó eran: estatura regular, pelo castaño, ojos y cejas ídem, nariz y boca regulares, barba ninguna.

Filadelfo Peláez Suárez, de Riego Abajo, padre del mozo José Peláez López, se ausentó para la Habana hace veinte años, y sus señas eran: estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos y cejas ídem y barba poca.

Lauteriano Cano García, de Rosellias, hermano del mozo José, se ausentó para la Habana hace doce años. Sus señas eran: estatura regular, pelo negro, ojos y cejas ídem, boca y nariz regulares, color moreno.

Robustiano Martínez Martínez, de Aroncés, hermano de Adolfo, se ausentó para la Habana hace once años. Las señas eran: pelo castaño, estatura regular, cejas y ojos castaños, nariz regular.

Felipe y Gabriel Sierra Arrojo, de Santa Marina, hermanos del mozo Manuel, se ausentaron para la Habana hace doce y once años, respectivamente, y sus señas eran: Felipe: pelo castaño, ojos y cejas ídem, nariz regular, barba ninguna, y Gabriel: pelo castaño, cejas y ojos ídem, nariz regular y barba ninguna.

Manuel Marqués Iglesias, de Cudillero, hermano del mozo Adolfo, se ausentó para la Habana hace doce años, y sus señas eran: pelo negro, cejas y ojos ídem, barba ninguna, nariz regular.

Lo que se publica, rogando á las Autoridades participen la noticia que adquirieran acerca de los ausentes.
Ordinero, 20 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Manuel Fernández. M—3745

Alcaldía Constitucional de La Coruña.

En vista del expediente reglamentariamente instruido por consecuencia de la excepción alegada en el acto de la clasificación de soldados por el mozo número 201 de suerte del seral Reemplazo, por esta Sección de Recruta, Pablo Carcaño Ibañ, acordó la misma en sesión del día 18 del corriente, considerar que existen motivos suficientes para suponer cierta la ausencia en ignorado paradero por más de diez años del padre de dicho mozo D. Pablo Carcaño Amaral, que se reputa de esta población hace unos diecisiete años, discreto téndose el punto á donde se pudo dirigir.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del artículo 145 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, y por si algún suceso el paradero de dicho ausente para que se ponga en conocimiento de esta Sección, con la mayor suma de datos posibles á fin de que en su día pueda tenerse en cuenta esta circunstancia, siendo sus señas personales las que siguen:

Era al ausentarse treinta y ocho años, profesión de elemento, estatura alta, bigote y barba, negros, ojos castaños, pelo negro, nariz regular y boca regular.
La Coruña, 20 de Mayo de 1916.—El Presidente de la Sección. M—3744

Alcaldía Constitucional de Negreira.

En vista del oportuno expediente, esta Corporación municipal, en sesión del día 25 de mayo, acordó declarar que hay motivo suficiente para suponer la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años, de Manuel Linares Sanmartín, hijo de José y Benita, natural de la parroquia de Salas, de este término, de veinticuatro años de edad actualmente, y sin que se conozcan más datos para su identificación, cuya ausencia fué ategada al ser propuesta la excepción de hijo único de un padre pobre á quien mantiene, en favor del mozo Constantino Linares Sanmartín, número 55 del sorteo para el servicio reemplazo y hermano del Manuel.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 145 del Reglamento para ejecución de la ley de Reclutamiento.
Negreira, 5 de Junio de 1916.—El Alcalde, primer Teniente, Ricardo López. M—3776

Alcaldía Constitucional de Nogueira de Ramuín.

Continuando en ignorado paradero pasa de once años, Amador Nogueira Gómez, hermano del mozo Agustin Nogueira Gómez, número 14 del reemplazo de 1913, se hace público á los efectos del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.
Nogueira de Ramuín, 21 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Juan Gómez. M—3775

Alcaldía Constitucional de Ordoña.

Reproducida en el acto de la revisión por el mozo Manuel Bergida Touriño, número 121 del sorteo del reemplazo de 1915, la excepción del caso 4.º del artículo 89 de la Ley que discute, y manifestado por el mismo que su padre José Bergida, de cuarenta y dos años de edad, casado y vecino que fué de la parroquia de San Cristóbal, en este término, continuaba ausente, ignorándose en absoluto su paradero, se hace nuevamente público en cumplimiento del párrafo quinto del artículo 145 del vigente Reglamento, dictado para aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y del acuerdo de la Comisión mixta de esta provincia, rogando á todos los que tengan noticia del mismo lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía á los efectos que procedan.
Ordoña, 23 de Mayo de 1916.—El tercer Teniente de Alcalde.—Antonio Guerrero. M—3782

Reproducida en el acto de la revisión por la madre del mozo Manuel Berdeal Carrodegas, número 93 del sorteo del reemplazo de 1915, la excepción de hijo único, en sentido legal, de madre viuda y pobre, que disfruta, y manifestando que su hermano José, de veintinueve años de edad continuaba ausente, ignorándose en absoluto su paradero, se hace nuevamente público, en cumplimiento del párrafo quinto del artículo 145 del vigente Reglamento, dictado para aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, rogando á todos los que tengan noticias del mismo lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía á los efectos que procedan, pues así también lo acordó la Comisión mixta de esta provincia.
Ordoña, 23 de Mayo de 1916.—El tercer Teniente de Alcalde, Antonio Guerrero. M—3781

Reproducida en el acto de la revisión por el mozo José González Picos, número 135 del sorteo del reemplazo de 1915, la excepción de hijo único, en sentido legal, de padre sexagenario y pobre, que disfruta, y manifestado por el mismo que su hermano Andrés González Picos, de treinta y cinco años de edad, natural de Santa María de Mera, en este término, continuaba ausente, ignorándose en absoluto su paradero, se hace público, en cumplimiento del párrafo quinto del artículo 145 del vigente Reglamento, dictado para aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y del acuerdo de la Comisión mixta de esta provincia, rogando nuevamente á todos los que tengan noticia del mismo, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía á los efectos que procedan.
Ordoña, 23 de Mayo de 1916.—El tercer Teniente de Alcalde, Antonio Guerrero. M—3780

Alcaldía Constitucional de Piloña.

D. Ramón Cardín Moana, Alcalde de Piloña.
Hago saber: Que á instancia de los respectivos interesados y previa las formalidades establecidas en el artículo 145 del Reglamento de la ley de Reemplazos vigente, este Ayuntamiento, en sesión de 22 del actual, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de los individuos siguientes:
José y Cesáreo Aspra Fernández, hijos de Rafael y Casimira, el primero se ausentó para Buenos Aires hace diecisiete años, y el segundo para la Habana hace doce años.
El José de estatura regular, color bueno, ojos pardos, pelo castaño, nariz regular, boca regular, sin pelo de barba.
El Cesáreo de estatura regular, color bueno, ojos pardos, pelo castaño, nariz regular, boca pequeña, afeitado; tiene una cicatriz en la cara efecto de una quemadura.
José Escandón Peláez, hijo de Francisco y Encarnación, de la Pandiella, se ausentó para Cuba hace once años; sus señas personales en la época de su marcha eran las siguientes:
Estatura pequeña, color moreno, ojos castaños, pelo ídem, nariz regular, boca regular, sin pelo de barba.
Ramón de Pedro González, hijo de Carlos y Mariña, de Infiesto, se ausentó para la Habana hace doce años; sus señas personales son las siguientes:
Estatura regular, color bueno, nariz regular, ojos pardos, pelo castaño, boca regular.
Lo que se hace público rogando á las Autoridades de todas clases se sirvan participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquirieran del paradero de los mencionados ausentes.
Infiesto, 12 de Mayo de 1916.—Ramón Cardín. M—3762

Lo que se hace público rogando á las Autoridades de todas clases se sirvan participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquirieran del paradero de los mencionados ausentes.
Infiesto, 12 de Mayo de 1916.—Ramón Cardín. M—3762

A instancia del mozo Manuel García San Feliz, natural de Borines, alistado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1915, fué instruido en su día expediente para justificar la ausencia por más de diez años de su padre Jesús García González, que se ausentó hace quince años para la Habana, ignorándose sus señas.
Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de los que tengan noticias del paradero del ausente las comuniquen á esta Alcaldía.
Infiesto, 12 de Mayo de 1916.—Ramón Cardín. M—3763

Alcaldía Constitucional de Puebla de Trives (Orense).
Continuando en ignorado paradero, pasa de once años, Antonio Alonso, padre del mozo Francisco Alonso Pérez, número 28 del Reemplazo de 1914, se hace público á los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, en cumplimiento de acuerdo de la Comisión mixta
Puebla de Trives, 24 de Mayo de 1916.
El Alcalde, Nemesio Vázquez. M—3793

Continuando en ignorado paradero, pasa de once años, Manuel Sánchez Fernández, número 33 del Reemplazo de 1915, se hace público á los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, en cumplimiento de acuerdo de la Comisión mixta.
Puebla de Trives, 24 de Mayo de 1916.
El Alcalde, Nemesio Vázquez. M—3794

Alcaldía Constitucional de Puentezenque.

En el acto de revisión de la excepción del mozo número 4 del Reemplazo de

1915. Antonio Viñas Vázquez, manifestó éste que continúa la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de sus hermanos Manuel y Agustín, y en vista de que los informes del señor Juez municipal y Cura párroco de este pueblo son favorables, se hace público á medio del presente edicto, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Reemplazos, por si alguien tiene conocimiento ó noticia del paradero de los citados Manuel y Agustín Viñas Vázquez, lo participe á esta Alcaldía, á los efectos consiguientes.

Puentedeume, 18 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Melanio Roberes. M—3789

Alcaldía Constitucional de Puentes.

Habiéndose manifestado en el acto de la revisión ante este Ayuntamiento, de la excepción de Pedro Barro Rivera, número 46 de 1814, que su padre Antonio continúa ausente en ignorado paradero, se hace público por medio de este edicto, cumpliendo así lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento de la ley de Reemplazos, por si alguien tiene conocimiento del paradero del mismo, lo participe á esta Alcaldía.

Puentes, 14 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Manuel Vilaboy. M—3790

Habiéndose manifestado en el acto de la revisión ante este Ayuntamiento, de la excepción de Antonio Cod Boga, número 14 de 1915, que continúa la ausencia en ignorado paradero de sus hermanos José Jorge, Ramiro y Narciso, se hace público por medio de este edicto, cumpliendo así lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento de la ley de Reemplazos, por si alguien tiene conocimiento del paradero de los mismos, lo participe á esta Alcaldía.

Puentes, 14 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Manuel Vilaboy. M—3791

Alcaldía Constitucional de Sardañola.

Hallándose esta Alcaldía instruyendo expediente de revisión para justificar si continúa la ausencia é ignorado paradero de D. Jaime Morera Truyols, de veinticinco años de edad, hijo de José y de María, natural de este pueblo, cuyo individuo hace más de diez años que se ausentó.

Por el presente se requiere á todas cuantas personas conozcan ó tengan noticia del paradero del mismo, á fin de que ya verbalmente ó bien por escrito, lo notifiquen á esta Alcaldía.

Asimismo se ruega á todas las Autoridades que si tienen conocimiento del paradero de dicho individuo lo comuniquen á esta Alcaldía á los efectos del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reemplazos.

Sardañola, 23 de Mayo de 1916.—El Alcalde, José Altimira. M—2804

Alcaldía Constitucional de Serantes.

El mozo Antonio Pérez Paz, hijo de Florencio y de Julia, número 23 del sorteo respectivo al Reemplazo de 1915, reprodujo en el acto de la revisión de excepciones efectuada ante dicho Ayuntamiento en el corriente año, la que venía

disfrutando, fundada en la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero, de su hermano Olegario Pérez Alvarino.

En su vista, y con presencia de lo que se dispone en el apartado 5.º del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se hace público á medio del presente edicto, para que las personas que tengan conocimiento del paradero de Olegario Pérez Alvarino, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con la premura que el caso requiere.

Serantes, 30 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Julián Maneiros. M—3205

Alcaldía Constitucional de Tolox.

D. Francisco Vidales Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de Alonso Codes Mesa, natural de esta villa, de setenta y dos años de edad, de estatura alta, color moreno, ojos y pelo negros, el cual hace diecisiete años que se ausentó de esta localidad, padre del mozo número 19 del sorteo del reemplazo actual de 1916, se invita y requiere por medio del presente á todos los Agentes de la Autoridad y á cuantas personas puedan suministrar noticias sobre el lugar de dicho Alonso Codes Mesa para que las espongan á esta Alcaldía á fin de que surtan los correspondientes resultados en el expediente que instruyo para los efectos de la ley de Quintas en justificación de ausencia del mencionado individuo.

Tolox, 26 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Francisco Vidales. M—3811

Alcaldía Constitucional de Tortosa.

Habiéndose instruido expediente de excepción al mozo Agustín Asques Fatsini, número 145 del reemplazo actual, como hijo de viuda pobre, y necesitando acreditar la ausencia de su hermano Ramón, de ignorado paradero, se cita á todos cuantos tengan ó puedan tener conocimiento lo manifiesten dentro del plazo legal á esta Alcaldía y Negociado de Quintas, al objeto de practicar las correspondientes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento.

Tortosa, 19 de Mayo de 1916.—El Alcalde. M—3810

Alcaldía Constitucional de Touro.

En el acto de la revisión de excepciones efectuada en el corriente año ante este dicho Ayuntamiento, el mozo José Quintas N., hijo de Dolores, número 19 del Reemplazo de 1915, reprodujo la que venía disfrutando de nieto único en sentido de la Ley, manifestando que continuaba ausente en ignorado paradero, como lo estaba antes del referido año de su Reemplazo, más de diez años, su tío Ramón Quintas Rivadulla, hijo de Juan y Juana.

Lo que se hace público á medio del presente edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5.º del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, á fin de que las personas que tengan conocimiento del paradero de dicho Ramón Quintas Rivadulla, lo par-

ticipen á esta Alcaldía á los fines oportunos.

Touro, 23 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Ramón Frade. M—3812

El mozo Antonio Blanco Fernández, número 92 del Reemplazo de 1915, en el acto de la revisión de excepciones efectuada en el corriente año ante este dicho Ayuntamiento, reprodujo la que venía disfrutando de hijo único de viuda pobre, manifestando que continuaba ausente en ignorado paradero, por más de diez años, su otro hermano José Blanco Fernández.

Lo que se hace público á medio del presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5.º del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, á fin de que las personas que tengan conocimiento del paradero de dicho José Blanco Fernández, lo participen á esta Alcaldía para lo que proceda.

Touro, 27 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Ramón Frade. M—3813

Alcaldía Constitucional de Trasmiras.

Continuándose ignorando la ausencia y paradero de José López Feijóo, padre del mozo Antonio López Martínez, número 6 del reemplazo de 1915, se hace público á los efectos que determina el artículo 145 del Reglamento para la vigente ley de Quintas.

Trasmiras, 15 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Severino Feijóo. M—3814

Alcaldía Constitucional de Valencia.

En el expediente que se instruye en la Sección octava de Quintas de esta ciudad á instancia del mozo Antonio Masía Chiner, para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su hermano Ramón Masía Chiner, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales y particulares del referido Ramón Masía Chiner, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué por el mes de Mayo de 1905.

Señas que se citan.

Personales.—Vestía traje de blusa y pantalón de pana de color, gorra, alpargatas blancas, siendo alto de estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos y totalmente afeitado.

Valencia, 17 de Mayo de 1916.—El Alcalde. M—3822

Alcaldía Constitucional de Vera.

Continuando ausente pasa de diez años, ignorándose absolutamente su paradero, el mozo Constantino González, hijo de Venancio, del pueblo de Layoso, de esta parroquia y Municipio, y con objeto de justificar la excepción alegada por su hermano Lino González Bloareo, número 4 del Reemplazo de 1915, se hace público á los efectos del artículo 145 del Re-

giamiento para la ejecución de la vigente ley de Quintas.

Vitoria, 21 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Justo González. M—3817

Alcaldía Constitucional de Villanueva y Geltrú.

Tramitado en este Ayuntamiento á petición de Mariano Montes Más, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta villa de Tomás Montes Agrada, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la expresada Ley, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Tomás Montes Agrada, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Tomás Montes Agrada es hijo de Mariano y Clementa, cuenta actualmente unos cincuenta y seis años de edad, de oficio escultor, y es natural de Zaragoza.

Villanueva y Geltrú, 22 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Luis Arnabat. M—3824

Alcaldía Constitucional de Villarrodona.

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo Juan Mañé Colet, número 21 del sorteo y reemplazo de 1915, se instruye expediente justificativo para probar la ausencia de esta localidad de la persona de su madre Antonia Colet Güell de más de diez años á esta parte, de la cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento de Reemplazos, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de la referida Antonia Colet Güell, madre del mozo reclamante, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo á la mencionada Antonia Colet Güell para que comparezca ante mi Autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero ante el Cónsul español, á fines relativos al servicio militar de su hijo Juan Mañé Colet.

La repetida Antonia Colet Güell es hija de Juan y Teresa, natural de Aiguamurcia, de cuarenta y cinco años de edad, desconociéndose sus demás señas personales.

Villarrodona, 29 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Antonio Miró. M—3825

Alcaldía Constitucional de Vímianzo.

En el acto de clasificación y declaración de soldados celebrado en este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año, se alegó por el mozo José Eliseo Pazos Alvares, número 58, la ausencia, en ignorado paradero por más de diez años consecutivos, de su hermano Faustino Pazos Alvares, hijo de Pedro y María, natural de Carnes, de treinta y un años de edad, soltero, que hace doce años se ausentó para Buenos Aires, sin haberse vuelto á tener noticia del mismo.

En su virtud, encarezco el celo de todas las Autoridades, que de tener conocimiento del actual paradero de dicho ausente, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Vímianzo, 18 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Emilio García. M—3818

En el acto de clasificación y declaración de soldados se alegó por el mozo José Eliseo Pazos Alvares, número 58 del corriente reemplazo, la ausencia, en ignorado paradero por más diez años consecutivos, de su hermano Manuel Pazos Alvares, hijo de Pedro y María, de treinta y cinco años de edad, soltero, vecino de Carnes, el cual hace unos diecisiete años que emigró para Buenos Aires, sin haberse vuelto á saber su paradero.

En su virtud, encarezco á todas las Autoridades que, de tener conocimiento de la actual residencia de dicho ausente, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Vímianzo, 18 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Emilio García. M—3819

En el acto de clasificación y declaración de soldados del corriente año, se alegó por el mozo José Eliseo Pazos Alvares, número 58 del corriente reemplazo, la ausencia, en ignorado paradero por más de diez años consecutivos, de su hermano Francisco Pazos Alvares, hijo de Pedro y María, soltero, de cuarenta años de edad, natural de Carnes, que hace veintitrés años se ausentó para Buenos Aires, sin haberse vuelto á recibir noticias del mismo.

En su virtud, encarezco á todas las Autoridades que de tener conocimiento del actual paradero de dicho ausente, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía á los efectos procedentes.

Vímianzo, 18 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Emilio García. M—3820

En el acto de clasificación y declaración de soldados celebrado en este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año, se alegó por el mozo Manuel Andrade Castiñeira, número 78, la ausencia, en ignorado paradero por más de diez años consecutivos, de su padre Vicente Andrade Gerpe, casado con Generosa Castiñeira, natural de Calo, de cuarenta y tres años de edad, hace veinte años se ausentó para Buenos Aires, sin haberse vuelto á tener noticias de él.

En su virtud, encarezco á todas las Autoridades que de tener conocimiento del actual paradero de dicho ausente, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Vímianzo, 18 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Emilio García. M—3821

Alcaldía Constitucional de Vitoria.

D. Guillermo Elio y Molinero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Vitoria.

Hago saber: Que tramitado ante este Ayuntamiento, á petición de D.^a Juliana Larracochea el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de su hijo Julio Vallés Larracochea, de más de diez años de edad, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo; y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido D. Julio Vallés Larracochea, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado D. Julio Vallés Larracochea es hijo de D. José y D.^a Juliana; contará

hoy veintisiete años de edad y es natural de Vitoria (Alava), de donde se ausentó con dirección á la República Argentina, por el mes de Septiembre de 1905.

Dado en Vitoria á 4 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Guillermo Elio. M—3816

Alcaldía Constitucional de Zaragoza.

D. José Salarrullana de Dios, Alcalde constitucional de la S. H. ciudad de Zaragoza.

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Jacinto Jimeno Andrión, á los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hermano José María Jimeno Baños, por haberse ausentado aquél del domicilio paterno hace trece años, sin que hasta la fecha se tenga noticia de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 145, en relación con el 83 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos.

Señas que han podido procurarse de Jacinto Jimeno Andrión.

Edad en la actualidad treinta y tres años, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, barba poblada, estatura regular, color moreno, sano; en una mejilla lleva una cicatriz del tamaño de una moneda de dos céntimos; vestía traje color gris, boina y alpargatas blancas.

Zaragoza, 29 de Mayo de 1916.—El Alcalde, J. Salarrullana. M—3827

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España. Tortosa.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, número 436, expedido por esta sucursal en 21 de Mayo de 1915 á favor de D. Rafael Plá Ferris y D.^a Carmen Cortiella Martí, indistintamente, por pesetas 21.000 en títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según previenen los artículos 6.^o del Reglamento y 58 de las Instrucciones, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá un duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el banco exento de toda responsabilidad.

Tortosa, 13 de Junio de 1916.—El Oficial-Secretario, Antonio Lozano. X—1416

Eléctrica de Sigüenza. SOCIEDAD ANÓNIMA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en vista de no haber concurrido número suficiente de Acciones para poder celebrar la Junta general extraordinaria convocada para el día 25, ha acordado convocar nuevamente para el día 2 del próximo mes de Julio, á las tres de la tarde, en su domicilio social, Conde de Romanones, 14, para tratar y ultimar la fusión con la sociedad La Chorroneja.

Sigüenza, 27 de Junio de 1916.—El Presidente, Ignacio Gil. X—1421

LA EQUITATIVA DE LOS ESTADOS UNIDOS

(THE EQUITABLE LIFE ASSURANCE SOCIETY OF THE UNITED STATES)

Sociedad Mercantil de Seguros sobre la vida y rentas vitalicias á prima fija y bajo el régimen de mutualidad.

WILLIAM A. DAY, PRESIDENTE

56 balance anual correspondiente al ejercicio cerrado en 31 de Diciembre de 1915.

ACTIVO	Pesetas oro.	PASIVO Y RESERVAS	Pesetas oro.
Bienes raíces.....	90.425.355,50	Reserva general de seguros.....	2.826.132.225,67
Primeras hipotecas sobre bienes raíces.....	564.556.554,44	Todas las demás Obligaciones (incluido el capital de pesetas oro 518.270).....	52.240.403,46
Préstamos sobre pólizas de la Sociedad.....	504.240.786,64	Reservas sobrantes:	
Idem con otras garantías.....	699.664,50	Para distribuir á los asegurados en 1916.....	70.347.373,27
Obligaciones.....	1.477.740.255,40	En espera de prorrateo sobre pólizas de dividendos diferidos.....	334.329.659,29
Acciones.....	85.827.937,50	Para contingencias.....	57.455.350,26
Efectivo.....	63.409.307,39	<i>Total reservas sobrantes.....</i>	<i>462.132.382,82</i>
Primas:			
En vías de cobro y cobradas, pero no avisadas.....	17.530.784,95		
Diferidas.....	11.965.850,31		
	<u>29.496.635,26</u>		
Anticipos á los Agentes y saldos varios.....	4.713.374,90		
Intereses y alquileres vencidos y corridos.....	31.673.499,25		
	<u>2.852.788.370,78</u>		
A deducir.—Valor inscrito en los libros en exceso del de cotización en plaza de Acciones y de las Obligaciones no sujetas á amortización.....	12.233.358,83	TOTAL.....	2.840.505.011,95
TOTAL.....	2.840.505.011,95	Seguros en vigor.....	7.928.940.447,00
		Nuevos seguros (emitidos á prima pagada)....	321.233.083,00

NOTA.—La conversión de dólares á pesetas se ha hecho al cambio fijo de 5,1827 pesetas por dólar.

Cuenta general de Pérdidas y Ganancias al 31 de Diciembre de 1915.

INGRESOS	Pesetas oro.	Pesetas oro.
A. Fondos procedentes del año anterior:		<i>Suma anterior.....</i>
1. Reserva de primas, menos reaseguros...	2.166.338.911,00	3.165.664.587,26
2. Correcciones relativas á primas debidas, menos reaseguro.....	105.208.328,01	
3. Reserva para liquidaciones pendientes de pago, menos reaseguro.....	20.572.602,44	
4. Fondos para los asegurados con participación en los beneficios:		
Participación anual, etc. 85.419.938,47		
Dividendos diferidos... 361.236.366,74	446.656.305,21	
5. Fondo de guerra.....	577.326,87	
6. Otras reservas:		
Valor actual de liquidaciones no vencidas sobre pólizas de cuotas. 11.155.823,94		
Valor actual de liquidaciones sobre Bonos Obligación..... 3.270.822,79	14.426.646,64	
B. Primas:		
1. Por seguros en caso de muerte... 286.509.466,70		
Menos reaseguro..... 2.925.076,64	283.584.390,06	
2. Por seguros en caso de vida..... 281.052,22		
Menos reaseguro..... » 281.052,22	281.052,22	
3. Rentas..... 6.557.248,59		
Menos reaseguro..... 7.314,97	6.549.933,62	
C. Intereses.....	121.419.031,19	
<i>Suma y sigue.....</i>	3.165.664.587,26	
		TOTAL DE INGRESOS.....
		3.181.629.839,61

LE PATRIMOINE

COMPañA ANÓNIMA DE SEGUROS CONTRA LOS ACCIDENTES Á PRIMAS FIJAS
32, Calle de Mogador, 32.—París.

Capital social: 5.000.000 de francos, suscritos en totalidad, del que hay desembolsado el 25 por 100 ó sea 1.250.000.
Delegación general de España: Plaza del Príncipe Alfonso, número 11.—Madrid.

Balanza al 31 de Diciembre de 1915.

ACTIVO		PASIVO	
	Francos.		Francos.
Accionistas.....	3.750.000,00	Capital social.....	5.000.000,00
Valores en la Caja de depósitos y consignaciones para fianzas:		Reservas para fianzas (Ley de 9 de Abril de 1898), comprendido 951.000 francos empréstito 4 1/2 por 100 Obligaciones.....	2.000.000,00
16.725 francos de renta al 3 por 100 amortizable.....	496.175,00	Reserva estatutaria al 31 de Diciembre de 1914.....	325.826,24
3.761 Obligaciones de los Caminos de hierro franceses.....	1.448.740,50	Idem de previsión.....	650.000,00
	1.944.915,50	Idem para fluctuación de valores.....	950.000,00
Valores para fianzas en el extranjero.....	608.797,27	Idem Matemática (accidentes del trabajo).....	718.422,00
180 francos renta 3 por 100 perpetua..	5.872,10	Idem para revisión.....	105.956,00
5.916 francos de renta 3 por 100 amortizable.....	201.920,53	Idem para rentas vitalicias Derecho común.....	114.298,00
102.960 francos de renta 5 por 100 1915.	1.805.952,75	Idem para riesgos en curso.....	1.138.507,25
	2.018.745,38	Idem para siniestros á arreglar.....	1.750.402,85
Bonos de la Defensa Nacional.....	292.000,00	Idem para participaciones (accidentes del trabajo).....	3.000,00
Idem de la Villa de París.....	50.000,00	Provisión para eventualidades de la guerra.....	2.400.000,00
116 Acciones de los Caminos de hierro franceses..	102.000,95	Idem de primas.....	258.915,55
249 Obligaciones diversas, francesas.....	115.932,22	Cupones á pagar s/ Obligaciones.....	18.856,29
4.516 Obligaciones de los Caminos de hierro franceses.....	2.069.306,30	Dividendos á pagar.....	40.130,00
Valores extranjeros disponibles.....	368.747,23	Provisión para gastos de vigilancia y comprobación.....	12.000,00
Préstamos hipotecarios.....	70.000,00	Acreeedores varios.....	322.988,45
Nuda propiedad de 2.223 francos de renta 3 por 100.	18.342,08	Alquileres recibidos por adelantado.....	12.950,00
Inmueble de la calle Chaussée d'An- m. número 53.....	940.000,00	Depósitos de Agentes:	
Idem de la calle Mogador, 32.....	1.300.000,00	Títulos.....	234.926,50
Banqueros de la Compañía.....	118.111,11	Especie.....	20.213,40
Caja.....	18.793,34		255.139,90
Acreencias.....	1.008.588,78	Reservas para comisiones á pagar.....	154.438,75
Deudores varios.....	139.210,63	Pérdidas y Ganancias.—Saldo acreedor:	
Recibos á cobrar.....	2.377.513,68	Remanente del ejercicio de 1914.....	46.273,78
Intereses á recibir.....	32.765,50	Ejercicio de 1915.....	339.089,36
Alquileres vencidos.....	32.497,90		385.363,14
Valores en depósito para fianzas de Agentes.....	234.926,50		
	16.617.194,42		

Madrid, 27 de Junio de 1916.—El Delegado general, José de Duque.

16.617.194,42

Cuenta de Pérdidas y Ganancias de Le Patrimoine en España.—Ejercicio de 1915.

DEBE		HABER	
	Pesetas.		Pesetas.
Saldo de pérdidas 1914.....	10.141,01	Depósito á disposición del señor Ministro de la Gobernación.....	233.857,78
Comisiones de Directores particulares.....	14.999,14	Idem á disposición del excelentísimo señor Ministro de Fomento.....	66.890,45
Idem de Banca.....	45,98	Primas por seguros Derecho común cobradas en 1915.....	19.253,75
Gastos de Inspectores.....	11.165,30	Idem por seguros accidentes del trabajo cobradas en 1915.....	4.544,55
Idem generales.....	6.255,56	Derechos de registro.....	2.175,00
Pagado por siniestros de accidentes del trabajo.....	993,65	Idem de admisión.....	487,00
Idem por idem Derecho común.....	725,00	Coste de pólizas.....	6,00
Idem por idem Cristales.....	1.101,82	Idem suplementos.....	1.200,00
Reservas para riesgos de accidentes del trabajo.....	233.857,78	Intereses de los depósitos legales.....	18,00
Idem para idem procedentes de Derecho común.....	66.890,45	Amortización de gastos de instalación.....	13.210,96
Saldo para el año próximo.....	4.669,58		9.188,03
	350.831,52	Saldo de beneficios en 1915.....	350.831,52
			4.669,58

Madrid, 27 de Junio de 1916.—El Delegado general, José Luque.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1915.

DÉBITO		Francos.	CRÉDITO		Francos.
Siniestros.....		2.754.458,41	Saldo de la última cuenta		63.038,67
Anulaciones de atrasos y créditos dudosos.....		350.222,97	Seguros 1915, netos de anulaciones. 16.062.677,07		
Comisiones del año.....		1.941.563,21	Timbre sobre seguros en Italia.....	263.715,64	16.326.392,71
Reaseguros cedidos.....		5.296.538,44	Pólizas y placas: Beneficio sobre esta cuenta....		38.821,92
Timbre sobre seguros:			Renta de los inmuebles é intereses.....		602.092,75
Francia.....	541.971,74		Reembolso de créditos dudosos y cobros impre-		
Italia.....	264.351,24	806.322,98	vistos.....		7.649,84
Tasa sobre los capitales:			Cartera de reaseguros extranjeros, primas y co-		
(5 francos por millón)....	80.879,67		bros varios.....		76.704,19
(12 idem por idem).....	161.768,27	242.647,94			
Tasas diversas.....		85.822,94			
Gastos generales:					
Sueldos, gratificaciones, inspecciones, dietas,					
gastos de impresos, alquiler, contribuciones,					
gastos judiciales, gastos diversos y partici-					
paciones.....		1.215.854,19			
Gastos de las Subdirecciones		8.743,43			
Cambios sobre fondos recibidos del extranjero.		37.656,54			
Pérdida sobre conversión de valores.....		249.246,60			
Cantidad llevada á la reserva para fluctuacio-					
nes de valores.....		416.056,25			
Provisiones diversas (anulaciones región inva-					
dida, cuentas sin arreglar y alquileres pen-					
dientes).....		1.785.000,00			
Cartera de reaseguros extranjeros:					
Siniestros y comisiones.....		29.700,16			
Provisión para riesgos en curso.....		45.763,61			
Repartición del saldo:					
Dividendo de 1915.....	1.000.000,00				
Participación de los señores Ad-					
ministradores.....	46.546,40				
Caja de ahorro y de provisión del					
personal.....	55.000,00				
Idem de socorro.....	32.304,35				
Reserva extraordinaria.....	250.000,00				
Idem de previsión.....	375.000,00				
Saldo.....	110.356,66	1.869.207,41			
		17.114.605,08			17.114.605,08

Cuenta de Pérdidas y Ganancias de La Paternal en España.—Ejercicio de 1915.

DEBE		Pesetas.	HABER		Pesetas.
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....	111.816,44		Reservas técnicas del ejercicio anterior:		
Deducida la porción reasegurada.....	27.323,55	84.492,89	Reserva de riesgos sobre primas en curso.....	124.788,56	
Gastos de Administración del ejercicio:			Idem para siniestros pendientes de liquidación ó pago.....	13.236,65	138.025,21
Gastos de producción (gastos de las Subdirecciones).....	1.327,74		Primas del ejercicio, netas de anulaciones y ris-		
Gastos generales:			tornos.....		410.822,03
Gastos generales.....	39.410,80		Productos de los fondos invertidos:		
Idem judiciales.....	2.919,55		Cupones y dividendos de los valores en car-		
Comisiones de Banca.....	358,11	42.688,46	terera.....	5.060,00	
Comisiones de cobro.....		97.840,51	Intereses producidos por los fondos de-		
Contribuciones é impuestos:			positados en los Bancos y Sociedades de Crédito.....	714,55	5.774,55
Impuesto sobre primas.....	9.412,41		Derechos de pólizas y adiciones.....		3.188,50
Idem del timbre sobre capitales.....	353,50		Idem de registro.....		7.174,80
Idem sobre dividendo.....	2		Comisiones percibidas por reaseguros cedidos.....		53.239,07
	9.765,91		Reembolso de comisión (Subdirección de Lérida).....		7,42
Menos impuesto sobre comisiones.....	49,90	9.716,01	Siniestros pendientes de pago, parté á cargo de los reaseguradores.....		430,12
Primas abonadas á las Compañías reaseguradoras.		178.206,67			
Varias devoluciones de primas á los asegurados (no deducidas de las declaraciones).....		1.013,20			
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1915:					
Reserva de riesgos sobre primas en curso.....		141.001,48			
Idem para siniestros pendientes de liquidación ó pago.....		10.525,74			
Cuenta de rectificación.....		28,69			
Amortizaciones:					
Pérdidas sobre placas.....		61,25			
Idem Rudlant, Gerona (complemento).....		4,70			
Saldo.....		51.754,86			
		618.661,70			618.661,70